

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento contiene las disposiciones que regulan la integridad y el funcionamiento del Ayuntamiento; define las funciones y obligaciones de cada una de las unidades administrativas que lo integran, el procedimiento reglamentario municipal, así como las funciones de las Comisiones del Municipio.

ARTICULO 2º.- La administración del Municipio de Parras está a cargo del órgano colegiado de elección popular denominado Ayuntamiento.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno y administración municipal y tiene competencia plena sobre su territorio, población y organización política administrativa.

ARTICULO 4º.- El Municipio de Parras, posee personalidad jurídica y patrimonio propios está representado por el Ayuntamiento, el cual establece y define sus acciones, criterios y políticas encauzadas a la administración de los recursos del propio Municipio.

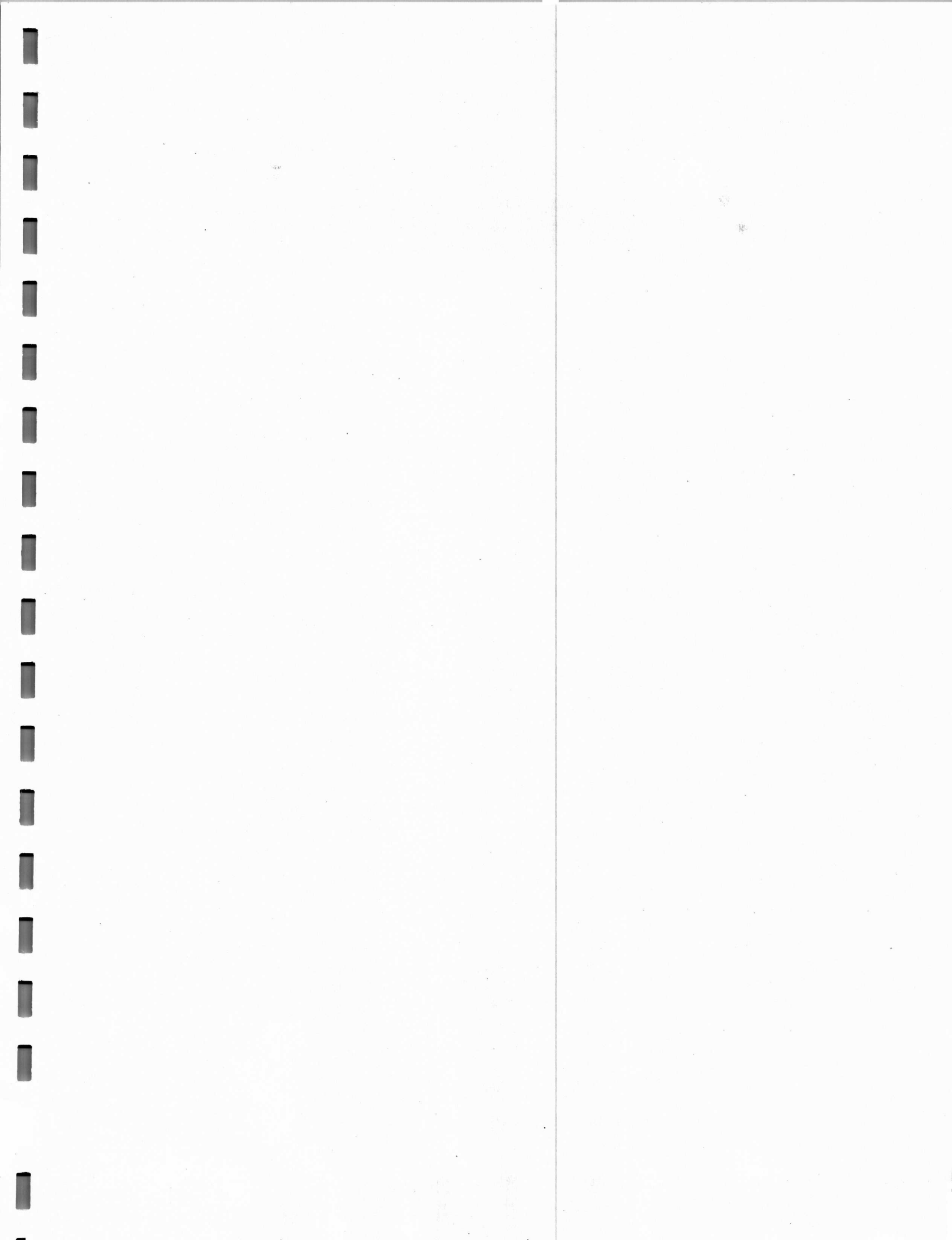
ARTICULO 5º.- El Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, de conformidad con lo previsto por el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Coahuila.

ARTICULO 6º.- El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años por elección popular directa, e iniciará sus funciones el día primero de enero del año inmediato siguiente al de la elección. Previa convocatoria girada por el Presidente Municipal saliente, se reunirán en el lugar y hora fijados los miembros del nuevo Ayuntamiento y celebrarán sesión solemne para la toma de posesión del cargo de Presidente y rendición de protesta por éste y los demás miembros del Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA RESIDENCIA E INSTALACION

ARTICULO 7º.- El Ayuntamiento residirá en la ciudad de Parras, con domicilio oficial en la Presidencia Municipal y sólo por Decreto del Congreso del Estado y por razones de orden público podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de su circunscripción territorial.



ARTICULO 8º.- El día primero de enero, del año de la renovación, previa convocatoria girada por el Presidente Municipal saliente, se reunirán en el lugar y hora fijados los miembros del nuevo Ayuntamiento y celebrarán sesión solemne para la toma de posesión del cargo de Presidente y rendición de protesta por éste y los demás miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 9º.- A la hora señalada en la convocatoria, se iniciará la sesión solemne en el lugar determinado para ello, dando lectura a la Declaratoria de la Legislatura Estatal relativa a la integración del Ayuntamiento; acto seguido, rendirá la protesta constitucional el Presidente Municipal electo, quien la presentará ante la ciudadanía de Parras y ante el Ejecutivo del Estado o su representante y, protestará lo siguiente:

"Protesto sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución Política del Estado y todas las Leyes que de ella emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Municipio, del Estado y de la Nación. Si no lo hiciere así, el Municipio, el Estado y la Nación me lo demanden."

ARTICULO 10º.- En el mismo acto, el Presidente Municipal tomará a los demás miembros del Ayuntamiento la siguiente protesta:

"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Coahuila, el Código Municipal para el Estado y las Leyes que de ellas emanen, así como nuestros Acuerdos y decisiones, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Municipio."

El Sindico y los Regidores al unísono, levantando la mano a la altura del hombro, con la palma hacia abajo, dirán:

"Si protestamos."

El Presidente Municipal dirá:

"Si así no lo hicieren, que el pueblo Parras os lo demande."

ARTICULO 11.- El mismo día, en la primera sesión ordinaria, el Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento, para efectos de aprobación, los nombramientos del Secretario, Tesorero, Director de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, Director de Ecología y demás funcionarios que se considere pertinentes, así como la comisiones correspondientes a las regidurías.

ARTICULO 12.- El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, los Directores de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas y de Ecología, así como los demás funcionarios nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal ocuparán sus cargos previa la protesta de Ley que rendirán ante el propio Presidente Municipal y procederán a levantar el acta de recepción y entrega en la oficina que corresponda, remitiendo un tanto al Presidente Municipal y al Secretario, el que estará presente en cada Dependencia al levantarse el acta, informando al Ayuntamiento los pormenores de estos actos, en la siguiente sesión de Cabildo.

ARTICULO 13.- En las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal ocupará la parte central del presidium colocándose a su izquierda el Secretario del Ayuntamiento, a la derecha el Sindico y después los demás Regidores a ambos lados.



En las sesiones solemnes del Ayuntamiento, el Presidente ocupará la parte central del presidium, a su derecha el primer Regidor y subsiguientes en número impar, a su izquierda el segundo Regidor y subsiguientes en número par y el Secretario del Ayuntamiento y el Sindico.

CAPITULO TERCERO DE LAS COMISIONES

ARTICULO 14.- En atención a lo dispuesto por el artículo 11 del presente Reglamento, el Ayuntamiento aprobará, por voto razonado, las comisiones que cada Regidor desempeñará. Esta tendrá la obligación de vigilar y mejorar el ramo de la administración que se le encomiende.

ARTICULO 15.- El Secretario del Ayuntamiento asentará en el acta de la primera sesión, los nombres del Sindico y Regidores asignados en la comisiones que serán las siguientes:

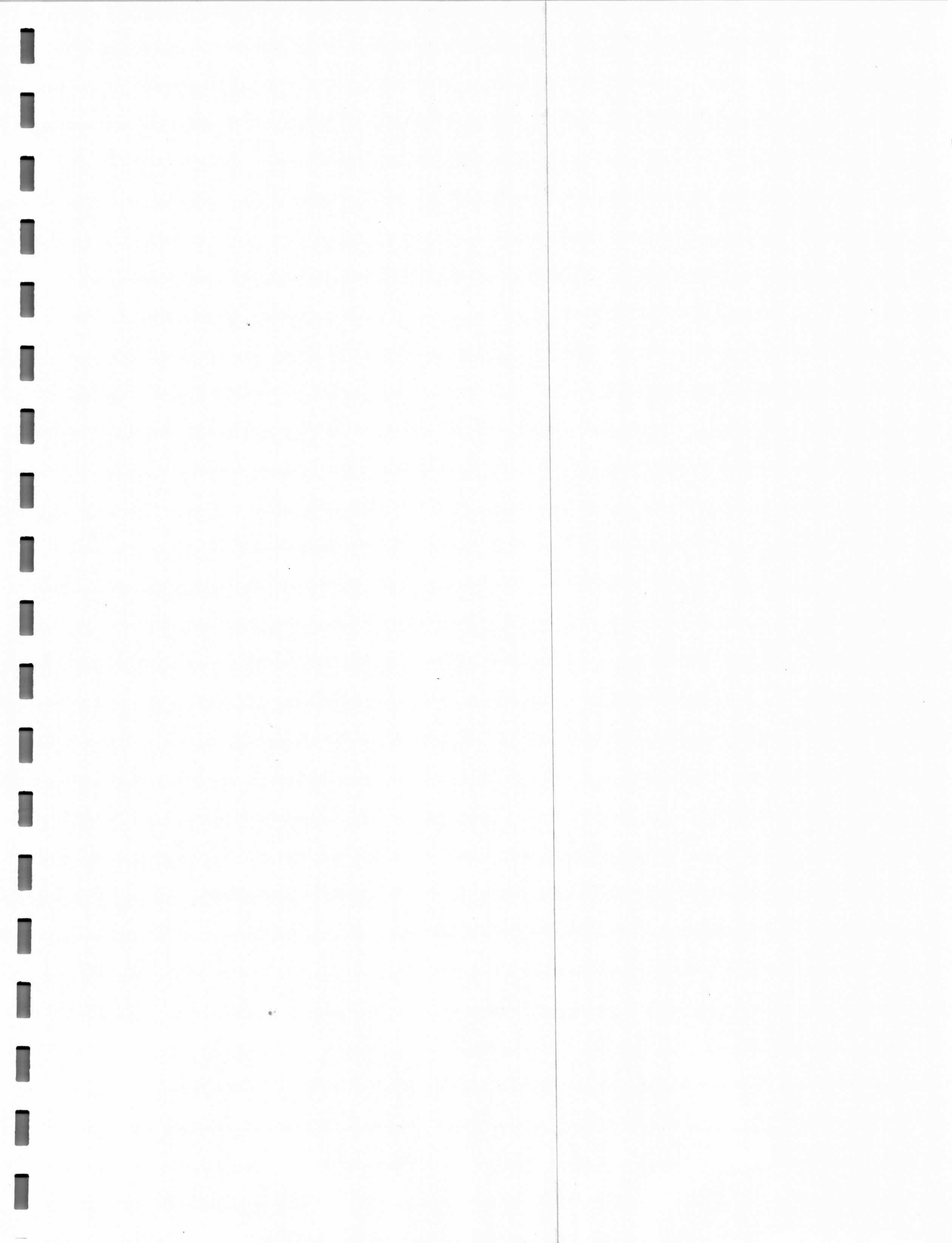
- I.- De Hacienda;
- II.- De Gobernación y Reglamento;
- III.- De Seguridad y Tránsito;
- IV.- De Salud Pública;
- V.- De Planeación, Urbanismo y Obras Públicas;
- VI.- De Asistencia Social;
- VII.- De Servicios Primarios del Municipio;
- VIII.- De Bienes Municipales y Panteones;
- IX.- De Educación Pública; y
- X.- Las demás que el Ayuntamiento considere necesarias.

ARTICULO 16.- Las Comisiones estarán integradas, según su naturaleza, de manera unitaria o conjunta, permanente o temporal, a excepción de la de Hacienda y de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas, que serán unitarias y permanentes de conformidad con el artículo 45 del Código Municipal para el Estado.

El carácter que tendrán las Comisiones en cuanto a su integración, se determinará en el momento de su constitución y se consignará en el acta de la sesión en que se acuerde tal integración.

ARTICULO 17.- Los Regidores deberán presentar por escrito cada tres meses, un informe al Ayuntamiento acerca del estado general que guarda el área de la administración bajo su comisión.

ARTICULO 18.- Los Regidores que integren las Comisiones durarán en funciones un año, pudiendo ser reelectos para la misma Comisión.



ARTICULO 19.- Las Comisiones serán integradas por uno o más miembros del Ayuntamiento o bien un municipe podrá atender una o más comisiones.

ARTICULO 20.- A los Comisionados se les revocará el mandato sólo por el voto mayoritario de los miembros del Ayuntamiento, después de oír a los integrantes de la Comisión respectiva.

ARTICULO 21.- La tarea fundamental de las Comisiones será la de emitir dictámenes que serán sometidos a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento en Pleno, sobre el estudio real de propuestas de mejoramiento para el buen funcionamiento de la Administración Municipal.

En consecuencia, los Comisionados no tendrán ninguna relación directa de mando o dirección respecto de los titulares de las dependencias del ramo de la Comisión.

ARTICULO 22.- Los Comisionados, para el cumplimiento de su misión, deberán sujetarse al Plan de Gobierno Municipal y a las bases del Presupuesto de Egresos, vigilando el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento para cada Dirección o Dependencia relacionada con la Comisión respectiva, debiendo la Presidencia Municipal facilitarles los recursos necesarios para un eficiente desempeño.

ARTICULO 23.- Las Comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que el Ayuntamiento determine y, además, podrán llevar a cabo todas aquellas investigaciones, gestiones y trámites que se estimen necesarios en las áreas que le correspondan.

CAPITULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 24.- Son atribuciones del Ayuntamiento, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, el Código Municipal para el Estado y demás disposiciones aplicables, las siguientes:

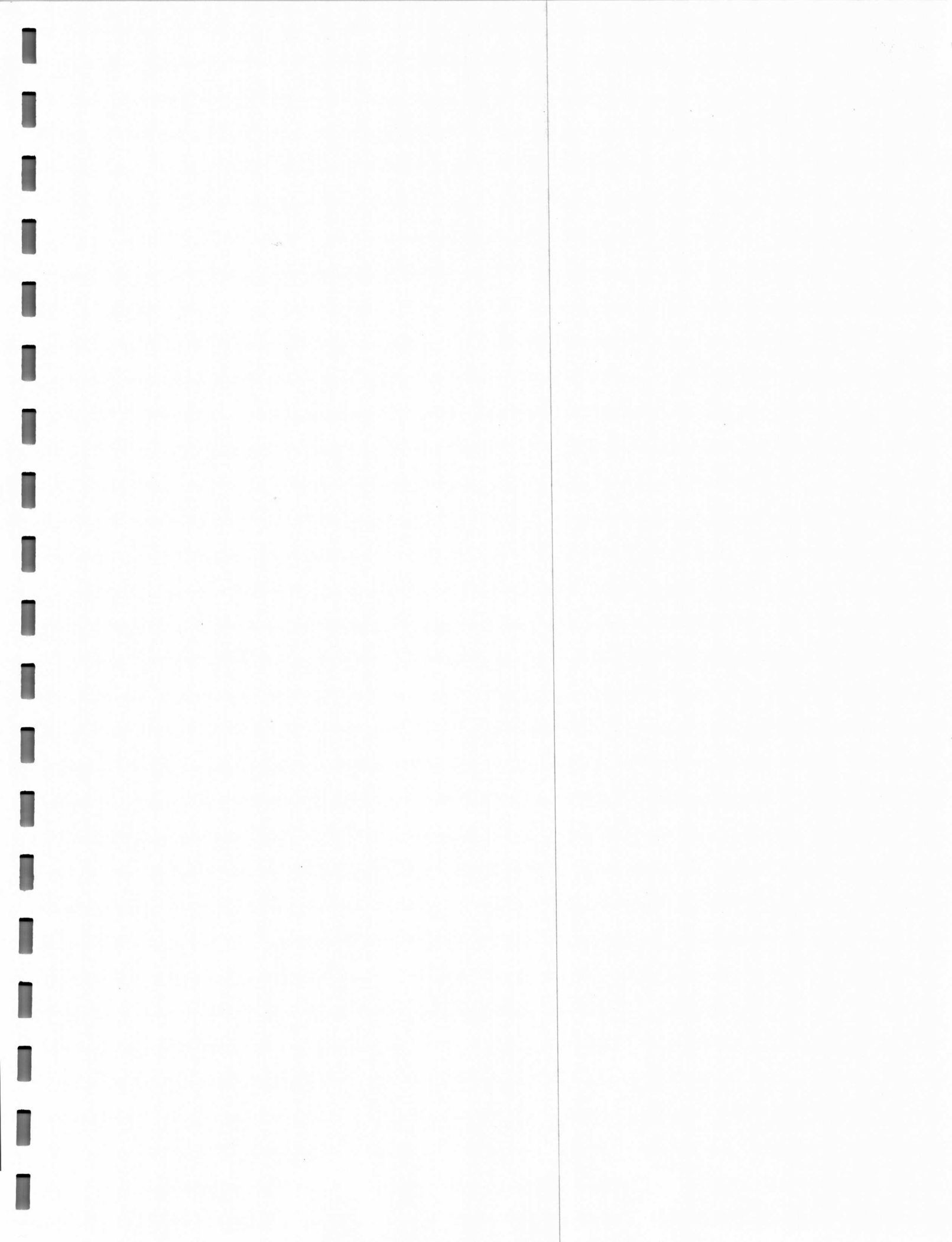
I.- Formular el Plan Integral de Gobierno y Administración Municipal correspondiente a su periodo constitucional, dentro de los tres primeros meses de su ejercicio, especificando sus objetivos generales y particulares, señalando la medida en que contribuirá al desarrollo integral y armónico de la comunidad; jerarquizando y calendarizando su ejecución en periodos anuales; cuantificando su monto y expresando la forma de financiamiento y pago del mismo;

II.- Formular, aprobar, expedir y publicar los Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás Reglamentos, Circulares, Acuerdos y Disposiciones Administrativas de carácter general, de conformidad con las bases normativas que el Código Municipal para el Estado establece;

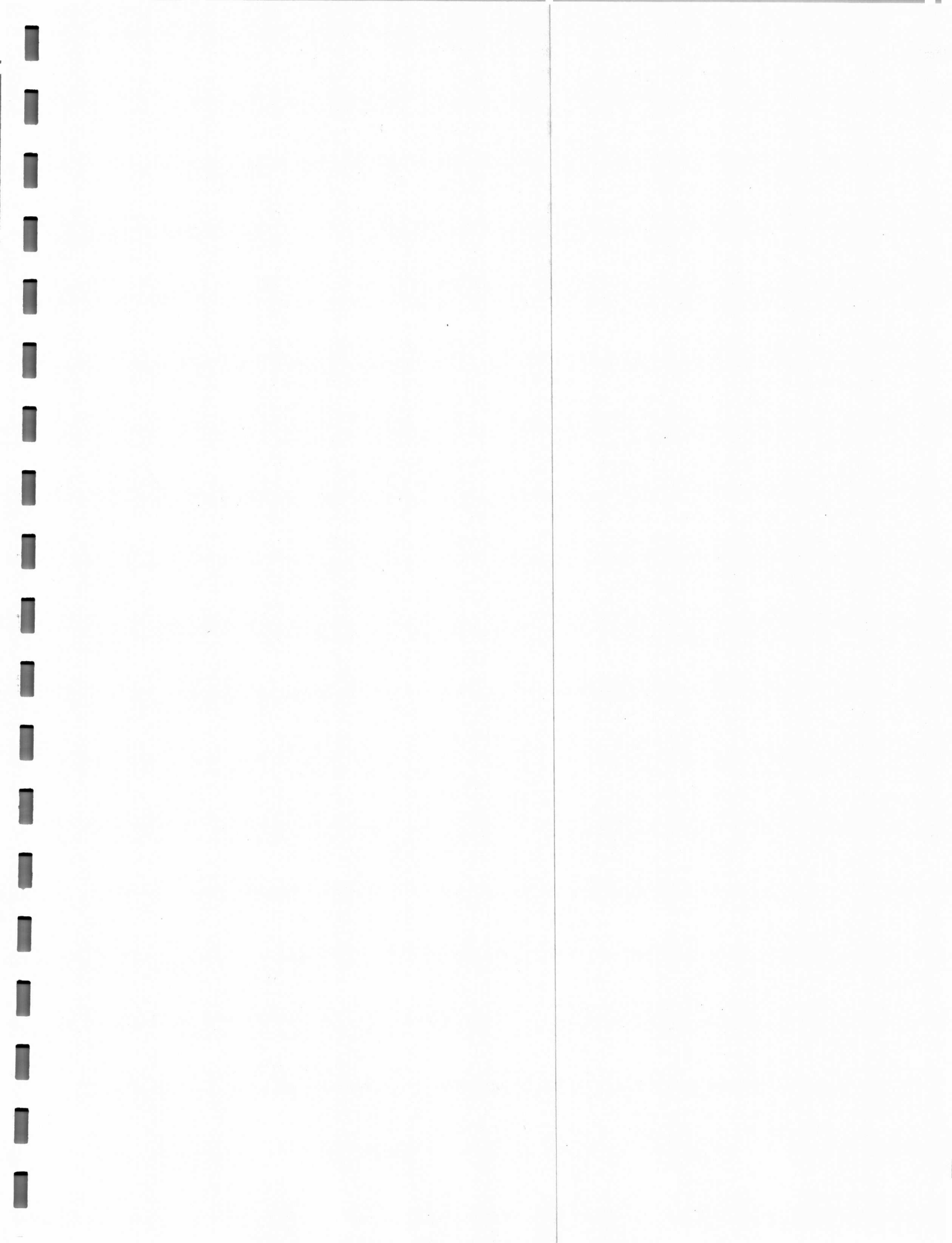
III.- Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal;

IV.- Discutir y analizar, con base en los ingresos disponibles, el Presupuesto de Egresos del Municipio y aprobarlo a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior a su ejercicio; asimismo, disponer su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Gobierno, y difundirlo por los medios más amplios de que se disponga;

V.- Iniciar leyes ante el Congreso del Estado, sobre asuntos de competencia municipal;



- VI.- Intervenir en las reformas a la Constitución Política del Estado, conforme al Artículo 196 de la propia Constitución Local;
- VII.- Administrar la Hacienda Pública Municipal con arreglo a las normas señaladas en el Código Municipal para el Estado y establecer el órgano de control y evaluación del gasto público municipal;
- VIII.- Coordinar, supervisar y vigilar con toda oportunidad los ingresos municipales;
- IX.- Enviar al Congreso Local para su estudio y, en su caso, aprobación, los proyectos de contratación de empréstitos que afecten los ingresos de su administración municipal;
- X.- Aprobar los estados financieros mensuales que presente el Tesorero Municipal y gestionar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cada tres meses;
- XI.- Rendir al Congreso del Estado la cuenta de la Hacienda Pública Municipal del año anterior, dentro de los primeros cuatro meses del siguiente ejercicio fiscal, para su correspondiente aprobación;
- XII.- Crear las dependencias de la Administración Pública Municipal, centralizada y desconcentrada y proponer al Congreso Local la creación de entidades descentralizadas y paramunicipales;
- XIII.- Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, un informe anual del estado que guarda la administración a su cargo;
- XIV.- Velar por el mantenimiento y conservación del patrimonio histórico, cultural y ecológico del Municipio;
- XV.- Celebrar, con observancia en lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, convenios y contratos que fueren favorables o necesarios en los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- XVI.- Otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias respecto de obras y servicios públicos de su competencia, en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
- XVII.- Proporcionar, planear, supervisar, controlar y mantener en términos administrativos y de operatividad los servicios de seguridad pública, agua potable, alcantarillado, parques, alumbrado público, calles, jardines, transporte, panteones, limpieza, mercados y otros que conforme a las disposiciones legales corresponda prestar al municipio;
- XVIII.- Celebrar convenios y acuerdos con el Estado para la realización, ejecución y operación de proyectos y programas de obras, prestación de servicios, administración de contribuciones, así como para la ejecución de programas de capacitación para los trabajadores y empleados al servicio del Municipio;
- XIX.- Reglamentar y establecer las bases que organicen la participación, colaboración y cooperación de los vecinos, en la prestación, construcción y conservación de los servicios y obras públicas;
- XX.- Participar conjuntamente con los organismos y dependencias oficiales competentes, en la planeación y aplicación, en su caso, de inversiones públicas federales y estatales;
- XXI.- Participar en la creación y administración de reservas territoriales, zonas ecológicas y áreas naturales protegidas de competencia local, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en la jurisdicción territorial del municipio, en los términos de las disposiciones federales...



XXII.- Intervenir, en el ámbito de su competencia y conforme a la legislación correspondiente, en la regulación de la tenencia de la tierra urbana;

XXIII.- Nombrar entre los municipales, comisiones permanentes y transitorias para la atención de los asuntos públicos, de conformidad con lo que establece el Código Municipal para el Estado y demás disposiciones aplicables;

XXIV.- Nombrar y remover al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, al Director de Ecología y demás servidores públicos de la Administración Pública, a propuesta del Presidente Municipal;

XXV.- Nombrar apoderados y representantes generales o especiales que ejerciten las acciones o derechos que competan al Municipio;

XXVI.- Promover y formular las actividades productivas, educativas, científicas, tecnológicas, culturales, recreativas, deportivas y de conservación ecológica y ambiental;

XXVII.- Establecer el organismo que se encargue de la promoción de la asistencia social en el ámbito municipal y que auxilie a las autoridades sanitarias en la ejecución de las disposiciones legales de la materia, en los términos que las mismas lo señalen;

XXVIII.- Prevenir y combatir los juegos prohibidos, la vagancia, el alcoholismo, la prostitución, la farmacodependencia y toda actividad que implique una conducta antisocial, con el apoyo de las distintas dependencias oficiales;

XXIX.- Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio, siempre que no sean onerosas, y en caso contrario, solicitar autorización al Congreso del Estado para aceptarlas;

XXX.- Administrar prudentemente sus bienes, muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda de su ejercicio legal, y si fuera mayor o se tratara de enajenación, permuta, cesión o gravamen, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente en su caso. Los actos que se celebren sin este requisito, serán nulos y carecerán de valor jurídico;

XXXI.- Actualizar la información demográfica, económica y social que coadyuve en la mejor toma de decisiones de gobierno y colaborar con las autoridades Federales y Estatales en la formación de los censos y estadísticas de toda índole;

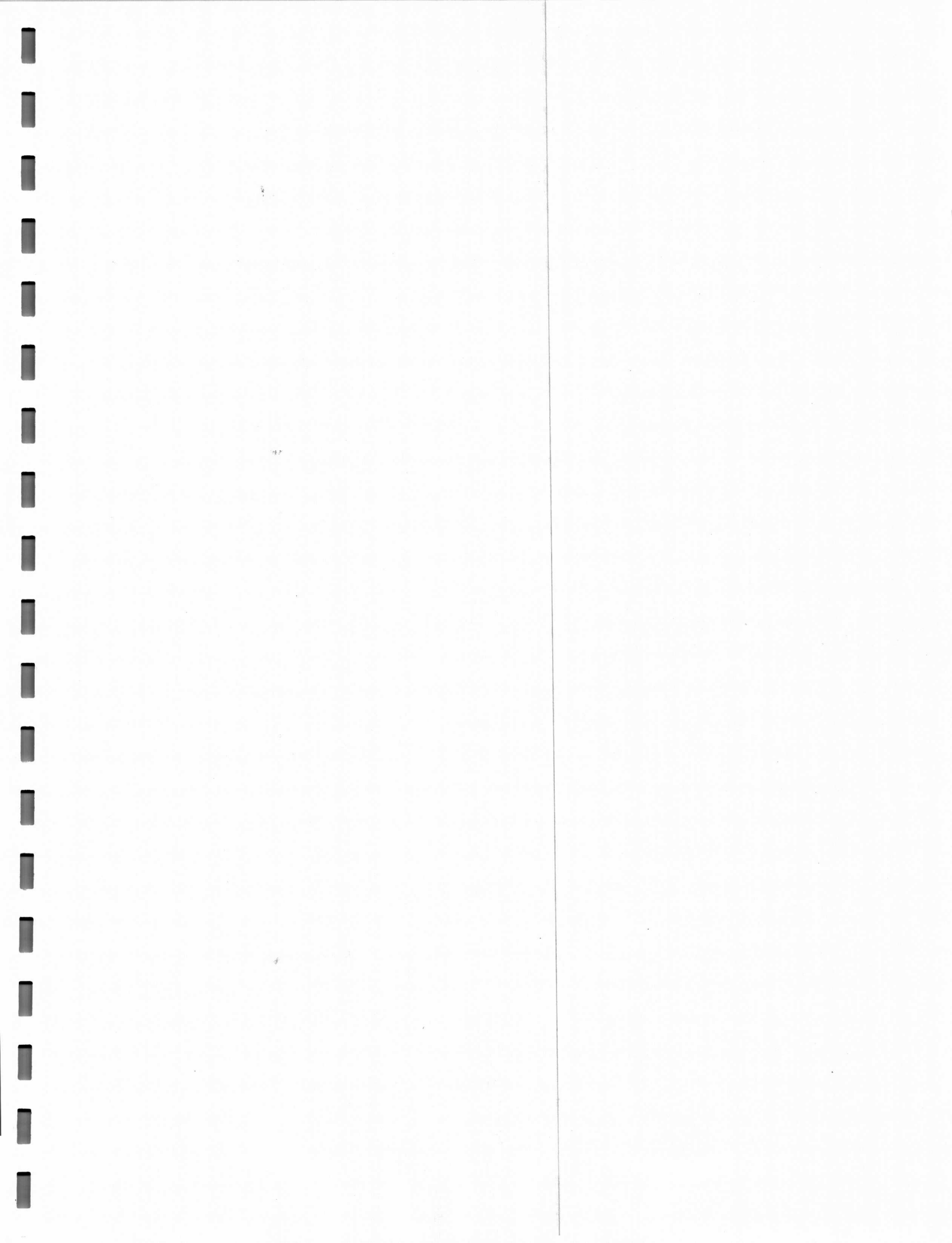
XXXII.- Aplicar las sanciones correspondientes por infracciones a las disposiciones del Código Municipal para el Estado, al Bando de Policía y Buen Gobierno, a los Reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general;

XXXIII.- Integrar un Conuté Municipal de Seguridad Pública y organizar rondines de seguridad y tranquilidad social. Para efectos de esta disposición el Presidente Municipal aprobará la designación y funcionamiento del personal que integre los rondines señalados, los que tendrán el carácter de Policía Auxiliar;

XXXIV.- Ordenar que comparezca ante el Ayuntamiento cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal, cuando se discuta algún asunto cuya competencia corresponda a la unidad a su cargo para que informe u proporcione los datos que le sean solicitados por el cuerpo edilicio;

XXXV.- Proporcionar a los comités municipales electorales, los recursos económicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo de los procesos electorales;

XXXVI.- Auxiliar a la Federación en materia de culto religioso, en los términos previstos por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;



XXXVII.- Dictaminar sobre las peticiones de los particulares sobre todos aquellos asuntos que por su naturaleza no tengan relación con las comisiones encomendadas a los Regidores;

XXXVIII.- Establecer el Sistema Municipal de Protección Civil; y

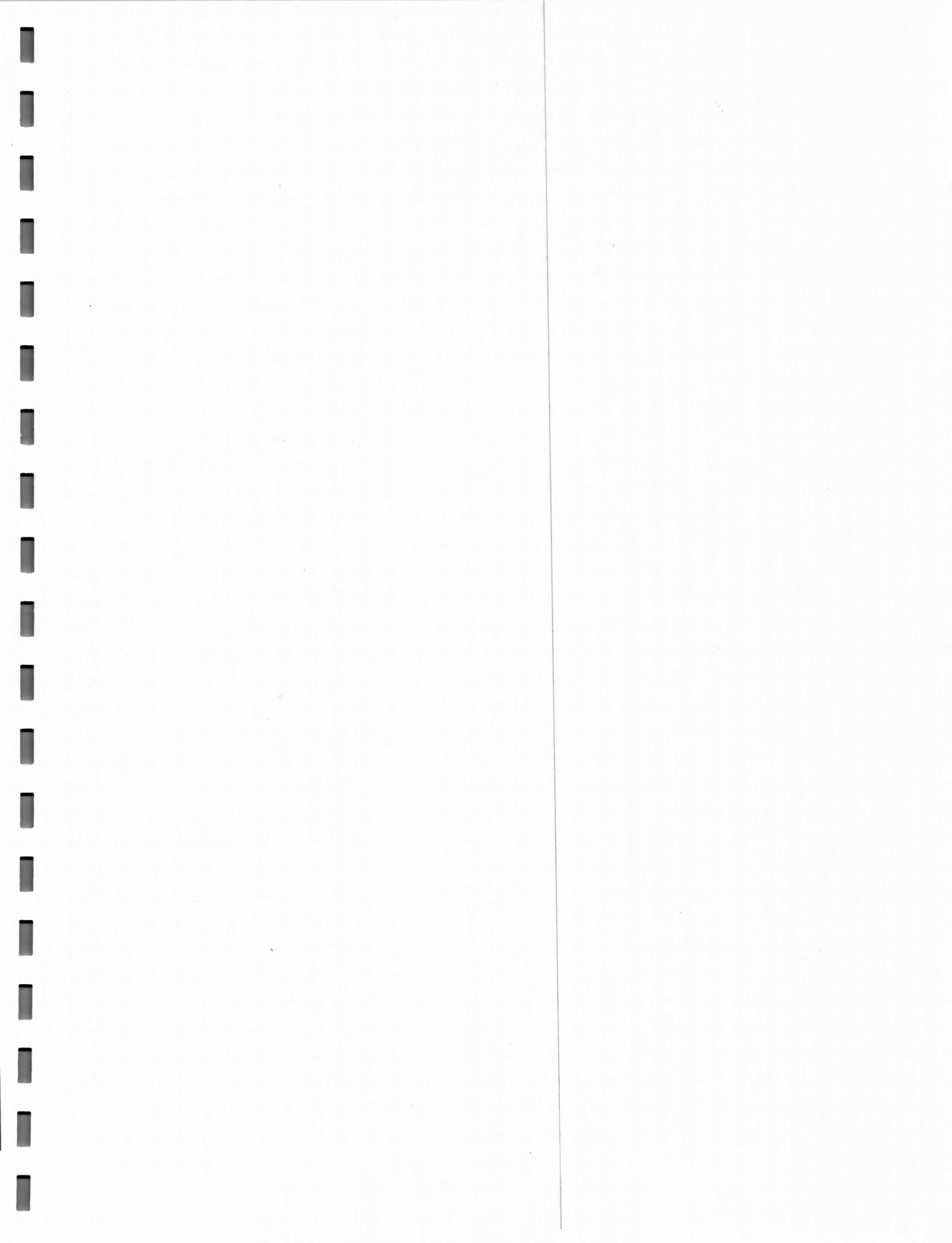
XXXIX.- Las demás que le señalen la Constitución General de la República, la Constitución Política Local, el Código Municipal para el Estado de Coahuila y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 25.- Se prohíbe a los Ayuntamientos:

- I.- Enajenar o gravar los bienes del Municipio sin autorización del Congreso del Estado;
- II.- Gravar el tránsito o salida de mercancías;
- III.- Imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- IV.- Distracer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por el Presupuesto de Egresos aprobado;
- V.- Condonar pagos de contribuciones;
- VI.- Contratar personal en el último año de su ejercicio, salvo el que sea necesario y se justifique para la prestación de los servicios públicos, así como contratar y dar prestaciones adicionales;
- VII.- Retener o invertir, en provecho propio, las participaciones, subsidios, impuestos, derechos y demás ingresos propios del Municipio;
- VIII.- Retener o invertir para fines distintos a los destinados, la cooperación que en numerario o en especie otorguen los particulares para la realización de obras de utilidad pública;
- IX.- Recabar contribuciones correspondientes a fechas posteriores al periodo para el que están autorizadas;
- X.- Excederse en sus erogaciones a las cantidades autorizadas y fijadas en las partidas globales de los Presupuestos de Egresos anuales; y
- XI.- Las demás que estuvieran previstas en las leyes locales y federales.

ARTICULO 26.- El Ayuntamiento, con fundamento en la fracción XII del artículo 36 del Código Municipal para el Estado, contará con las unidades administrativas siguientes, además de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas y Dirección de Ecología, de manera enunciativa y no limitativa:

- A) Oficialía Mayor;
- B) Dirección de Catastro;
- C) Dirección de Seguridad Pública;
- D) Dirección de Tránsito Municipal;
- E) Administración de Panteones;



F) Administración de Mercados;

G) Administración de Rastros; y

H) Fomento Deportivo.

CAPITULO QUINTO

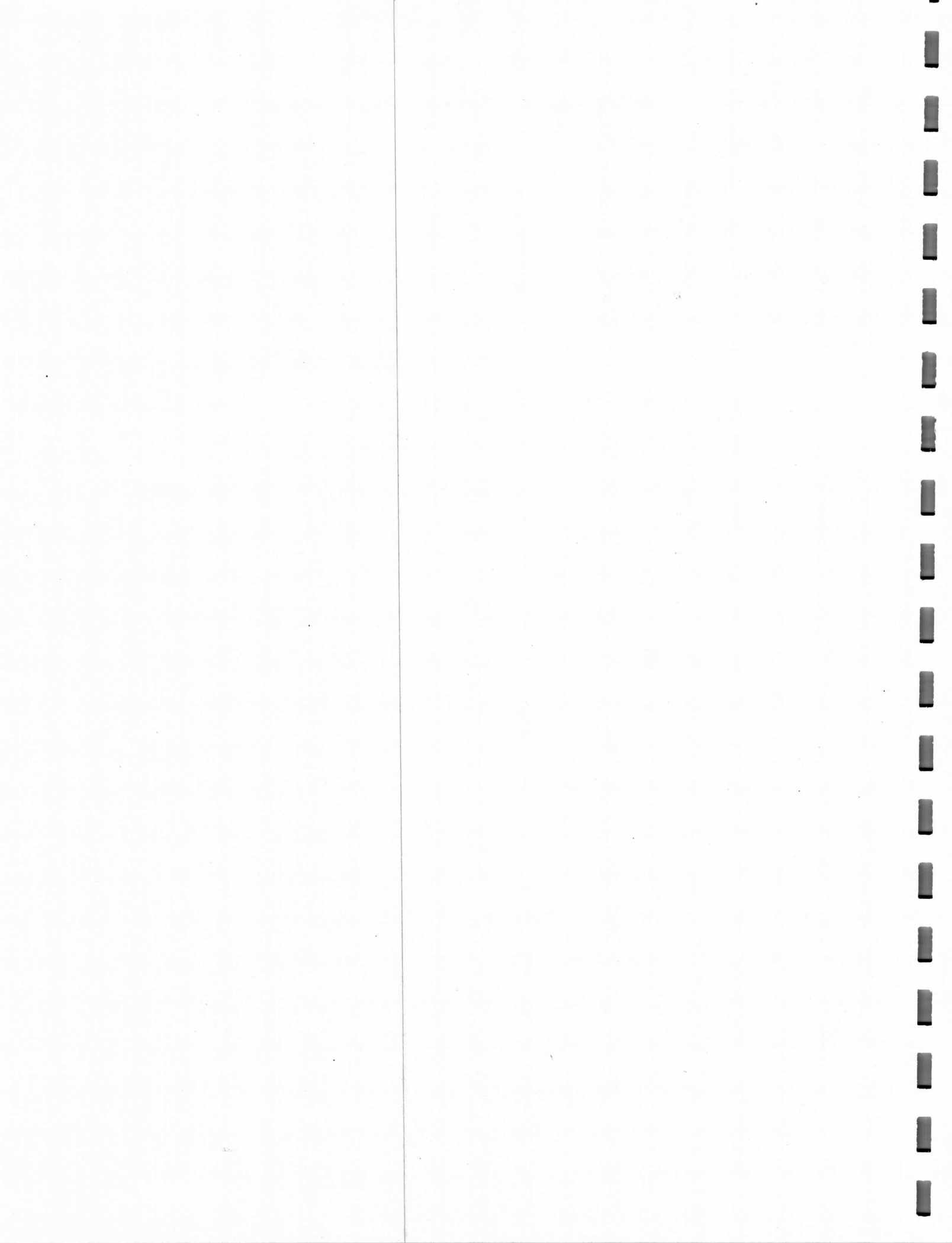
DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL R. AYUNTAMIENTO

SECCION PRIMERA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 27.- El Presidente Municipal sera el encargado de ejecutar los Acuerdos y resoluciones tomados por el Ayuntamiento, en su carácter de responsable de la Administración Pública y del Gobierno Municipal, y representará al Ayuntamiento y al Municipio en todos los actos oficiales.

ARTICULO 28.- Son atribuciones del Presidente Municipal, de conformidad con el Código Municipal para el Estado y demas ordenamientos legales:

- I.- Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento;
- II.- Organizar y vigilar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, fundamentalmente la operatividad de los servidores públicos;
- III.- Vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Gobierno y Administración correspondiente a su período constitucional;
- IV.- Convocar al Ayuntamiento a sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y demas disposiciones aplicables;
- V.- Mandar publicar en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado, el Presupuesto de Egresos, los Bandos de Policia y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares, y demas disposiciones de observancia general dictados por el Ayuntamiento;
- VI.- Ser el conducto para presentar iniciativas de ley en materia municipal;
- VII.- Presidir las sesiones del Ayuntamiento, en las que tendrá voto de calidad;
- VIII.- Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos del Gobierno Municipal;
- IX.- Representar al Municipio en la celebración de actos y contratos previamente aprobados por el Ayuntamiento y, en su caso, autorizados por el H. Congreso del Estado o la Diputación Permanente;
- X.- Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos que dada su urgencia no admitan demora, dando cuenta de ello al Ayuntamiento en la siguiente sesión de Cabildo;
- XI.- Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;
- XII.- Autorizar con su firma las erogaciones o pagos que tenga que hacer el Tesorero Municipal, previa la aprobación del Comisionado de Hacienda y con indicación de la partida presupuestal que se grava;



XIII.- Vigilar la realización mensual de los estados financieros y autorizarlos antes de ser turnados al Ayuntamiento en Pleno para su estudio, aprobación y envío, en su caso, al Congreso Local;

XIV.- Disponer de los elementos de Seguridad Pública Municipal para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con la salvedad que se establece en el Artículo 115 fracción VII, de la Constitución General de la República;

XV.- Imponer las sanciones que correspondan por infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones legales, dentro del marco establecido en el Artículo 21 de la Constitución General de la República;

XVI.- Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Secretario, del Tesorero y demás servidores públicos de la Administración Pública Municipal;

XVII.- Practicar visitas a la Tesorería Municipal y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores, informando de su resultado al Ayuntamiento y autorizar, en unión del Síndico, los estados financieros mensuales;

XVIII.- Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los poderes públicos de la Federación, el Estado y demás Ayuntamientos;

XIX.- Informar detalladamente a la población en el mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarde la Administración Pública Municipal;

XX.- Organizar, coordinar, supervisar y evaluar los órganos de colaboración del Municipio;

XXI.- Proponer al Ayuntamiento los Planes y Programas de Desarrollo que requiera el Municipio;

XXII.- Vigilar que se integren y funcionen las unidades administrativas, los Consejos de Colaboración y las distintas Comisiones Municipales.

XXIII.- Dirigir y supervisar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XXIV.- Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil, de acuerdo con los lineamientos establecidos y de conformidad con las normas jurídicas aplicables; y

XXV.- Las demás que le señalen el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCION SEGUNDA

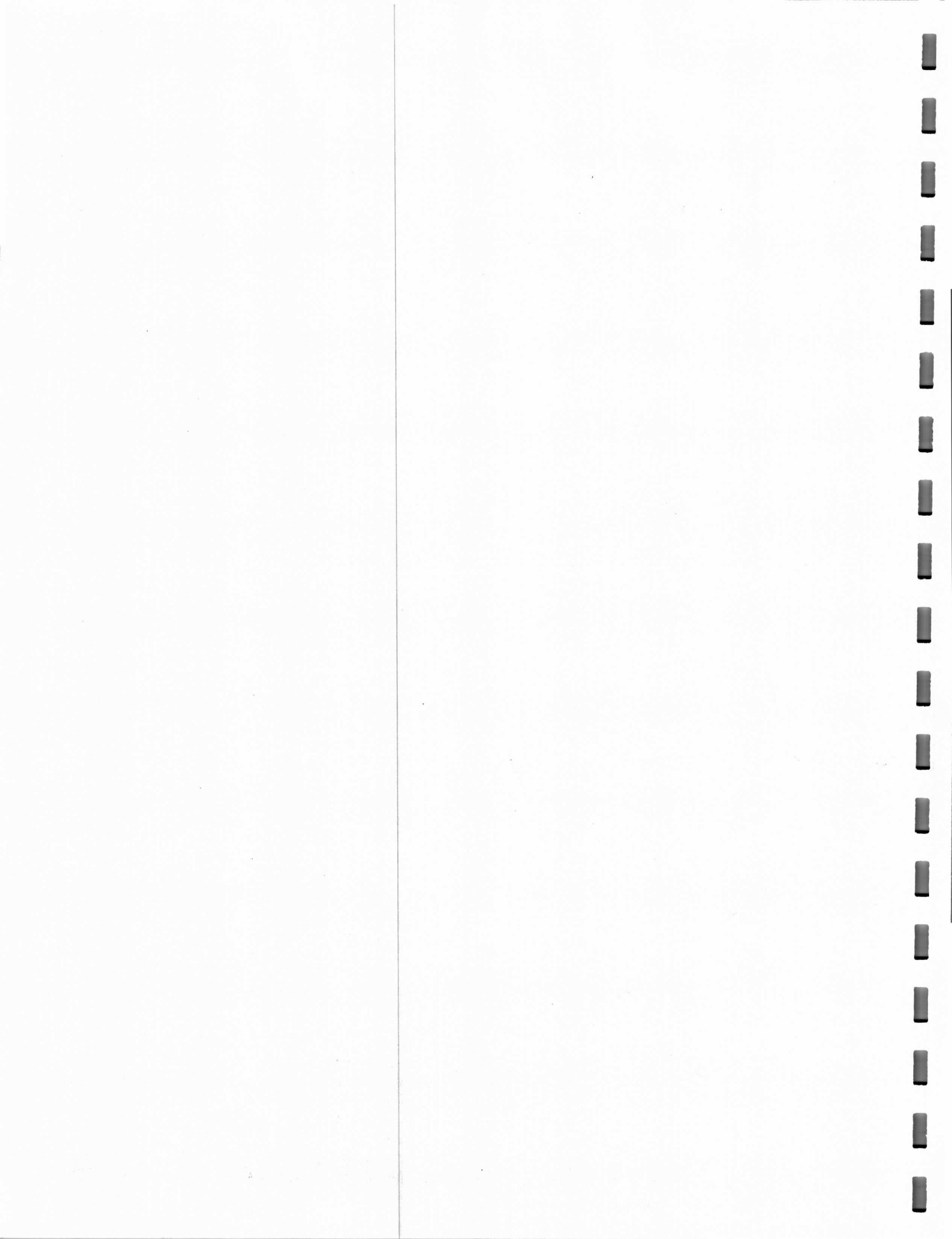
DEL SINDICO

ARTICULO 29.- El Síndico es el encargado de procurar por los intereses del Municipio, de representarlo jurídicamente y ejercer las funciones de Ministerio Público, en los casos y condiciones que determine la Ley Orgánica de dicha institución.

ARTICULO 30.- Son funciones del Síndico de conformidad con el Código Municipal para el Estado:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento;



III.- La procuración y defensa de los intereses municipales;

IV.- La representación jurídica del Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuere parte, sin perjuicio de la facultad que se otorga a los Ayuntamientos para nombrar apoderados y representantes generales o especiales que ejerciten las acciones o derechos que competan al Municipio;

V.- Solicitar autorización expresa, en cada caso que se trate, al Ayuntamiento para desistirse, transigir, comprometer en arbitros o hacer cesión de bienes;

VI.- Vigilar que se aplique correctamente el presupuesto y asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería del Municipio;

VII.- Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio, los que deberán inscribirse en un libro especial con expresión y destino de los mismos, vigilando que dicho inventario esté siempre actualizado;

VIII.- Realizar los trámites para legalizar la propiedad de los bienes municipales;

IX.- Investigar las quejas que el público presente en contra de los servidores públicos municipales e informar oportunamente al Presidente Municipal;

X.- Denunciar ante las autoridades competentes, a los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa o penal, en el ejercicio de sus funciones o encargos; y

XI.- Las demás que determinen el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 31.- El Síndico, cuando esté en funciones de Ministerio Público, tendrá las siguientes facultades y obligaciones de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

I.- Sujetarse a las instrucciones que reciba del Procurador General de Justicia, de la Dirección General de Averiguaciones Previas y del Delegado Regional de su adscripción y, pedirles a dichos funcionarios, en su caso;

II.- Notificar al Delegado Regional de su adscripción, los asuntos en que tenga impedimento para intervenir conforme a la ley, a efecto de que tome las medidas procedentes;

III.- Consultar al Delegado Regional de su adscripción, todos los asuntos en que lo estime conveniente;

IV.- Remitir al Delegado Regional de su adscripción, todas las diligencias o averiguaciones respecto de los delitos cuya competencia corresponda a los Juzgados de Primera Instancia, debiendo dejar a su disposición a los detenidos, las armas y los objetos relacionados con las investigaciones;

V.- Enviar al Procurador, con copia al Delegado Regional de su adscripción, un informe mensual de las actividades desarrolladas en relación con la Procuraduría General de Justicia del Estado;

VI.- Recibir las denuncias, acusaciones o querrelas por la comisión de hechos delictivos de la competencia de los Tribunales del Estado que se le presenten;

VII.- Practicar las diligencias necesarias en vía de averiguación previa, tendientes a comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculcados, respecto de las denuncias, acusaciones o querrelas de que haya conocimiento;



VIII.- Ordenar la aprehensión de los probables responsables en los casos urgentes, siempre que en el lugar no haya autoridad judicial y se trate de delitos que se persiguen de oficio y sean sancionables con pena corporal, en los términos del artículo 16 de la Constitución General de la República, procediendo de inmediato a poner a los detenidos a disposición de la autoridad competente, así como las diligencias practicadas en la averiguación previa;

IX.- Transmitir a la Policía Ministerial y a la Preventiva, en su caso, las órdenes de aprehensión y de comparecencia dictadas por los jueces, en los lugares en que no resida Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado del Ramo Penal;

X.- Consignar ante la autoridad judicial competente las averiguaciones previas que se practiquen, cuando en el lugar de su residencia no exista agente adscrito al Juzgado del ramo penal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;

XI.- Solicitar la intervención de la Policía Ministerial y de la Preventiva, en su caso, y los servicios de los peritos del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría, en todos los casos en que lo exija la debida investigación de los delitos;

XII.- Cumplimentar las órdenes de cateo que expidan las autoridades judiciales, ajustándose estrictamente a los mandatos del Artículo 16 de la Constitución General de la República y a lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XIII.- Remitir mensualmente a la Dirección General de Averiguaciones Previas, copia de las averiguaciones turnadas al Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado Penal y de las que proceda su archivo conforme a la Ley y rendir los informes que en cualquier tiempo, en relación con sus actividades le sean solicitados;

XIV.- Llevar al día los libros que autorice el Procurador, en relación con el control y trámite de las averiguaciones previas en que participe;

XV.- Proseguir la práctica de diligencias en las averiguaciones previas iniciadas por el Agente del turno anterior, enviándola al Agente adscrito al juzgado penal a quien le corresponda concluiría; por lo que, ningún Agente podrá reservarse para sí una averiguación para su total integración; y

XVI.- Las demás que le señalen el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

SECCION TERCERA DE LOS REGIDORES

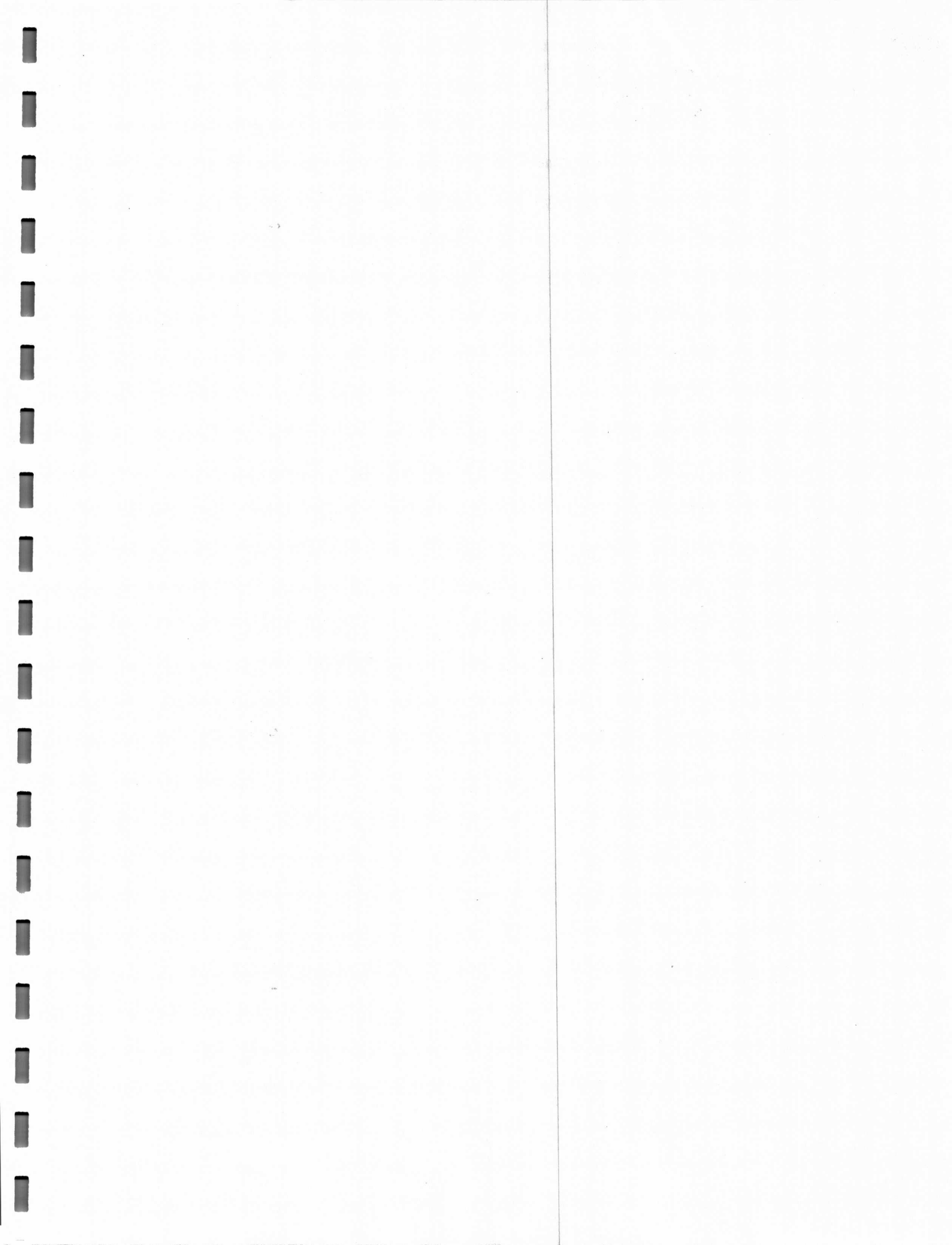
ARTICULO 32.- Los Regidores son los encargados de vigilar el eficiente desempeño de la administración pública y de la eficaz prestación de los servicios públicos, conforme a las comisiones que les confiera el Ayuntamiento.

ARTICULO 33.- Son facultades de los Regidores, las siguientes:

I.- Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 95 de este Reglamento;

II.- Asistir a las sesiones de cabildo a que fueren convocados;

III.- Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de las comisiones y asuntos que les fueren encomendados;



- IV.- Desempeñar las comisiones que se les asignen de conformidad con el Código Municipal para el Estado y el presente Reglamento;
- V.- Presentar los dictámenes correspondientes a su comisión, en los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, y deliberar y votar sobre los mismos;
- VI.- Iniciar ante el Ayuntamiento todo lo que crean conveniente para el buen servicio público;
- VII.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el Presidente Municipal;
- VIII.- Auxiliar al Presidente Municipal en el desempeño de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal;
- IX.- Vigilar la debida aplicación y cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas, en las áreas de la Administración Pública Municipal, relativas a las comisiones que se les hayan asignado;
- X.- Recabar los datos e información que requieran para el mejor desempeño de sus funciones;
- XI.- Proponer ante el Presidente Municipal la celebración de sesiones de Cabildo, para tratar asuntos de su competencia que requieran una solución de éste; y
- XII.- Las demás que les señalen el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

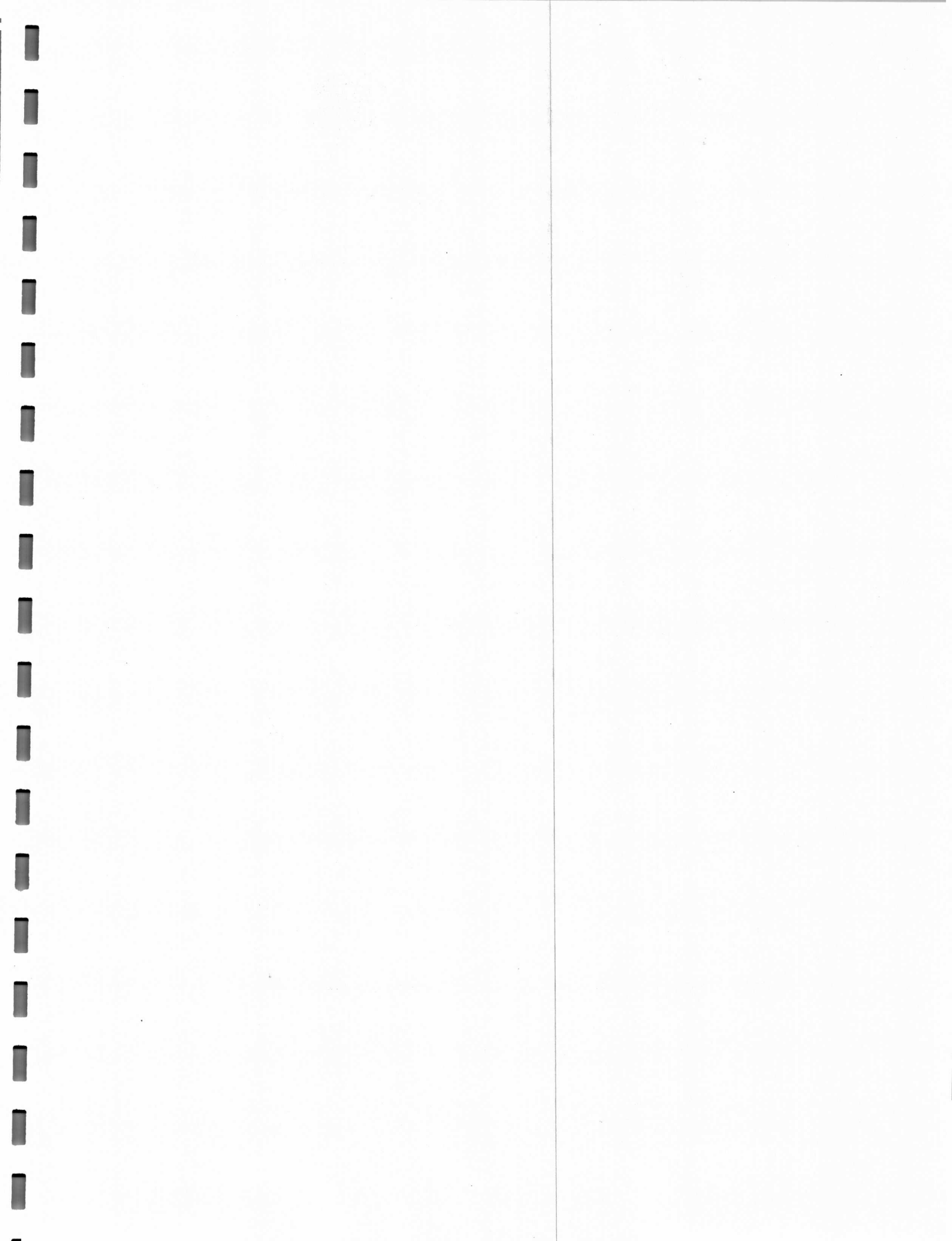
CAPITULO SEXTO

DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANOS DEL AYUNTAMIENTO

SECCION PRIMERA DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 34.- La Secretaria del Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Orientar, dirigir y vigilar el despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones y providencias que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos;
- II.- Comunicar a los muncipes las convocatorias para las sesiones de Cabildo;
- III.- Levantar las actas de sesiones de Cabildo y asentarias en el libro que se destine a este efecto y que el mismo debe conservar;
- IV.- Firmar con el Presidente Municipal los documentos y comunicaciones oficiales;
- V.- Atender la audiencia del Presidente Municipal;
- VI.- Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio;
- VII.- Auxiliar al Presidente Municipal en las funciones que le correspondan, en materia electoral, de cultos, de extranjeros, de reclutamiento, de salud pública y de organización de actos cívicos oficiales, así como las que le asigne el Ayuntamiento o el Presidente Municipal en materia de personal, educación, cultura, deporte y trabajo social;

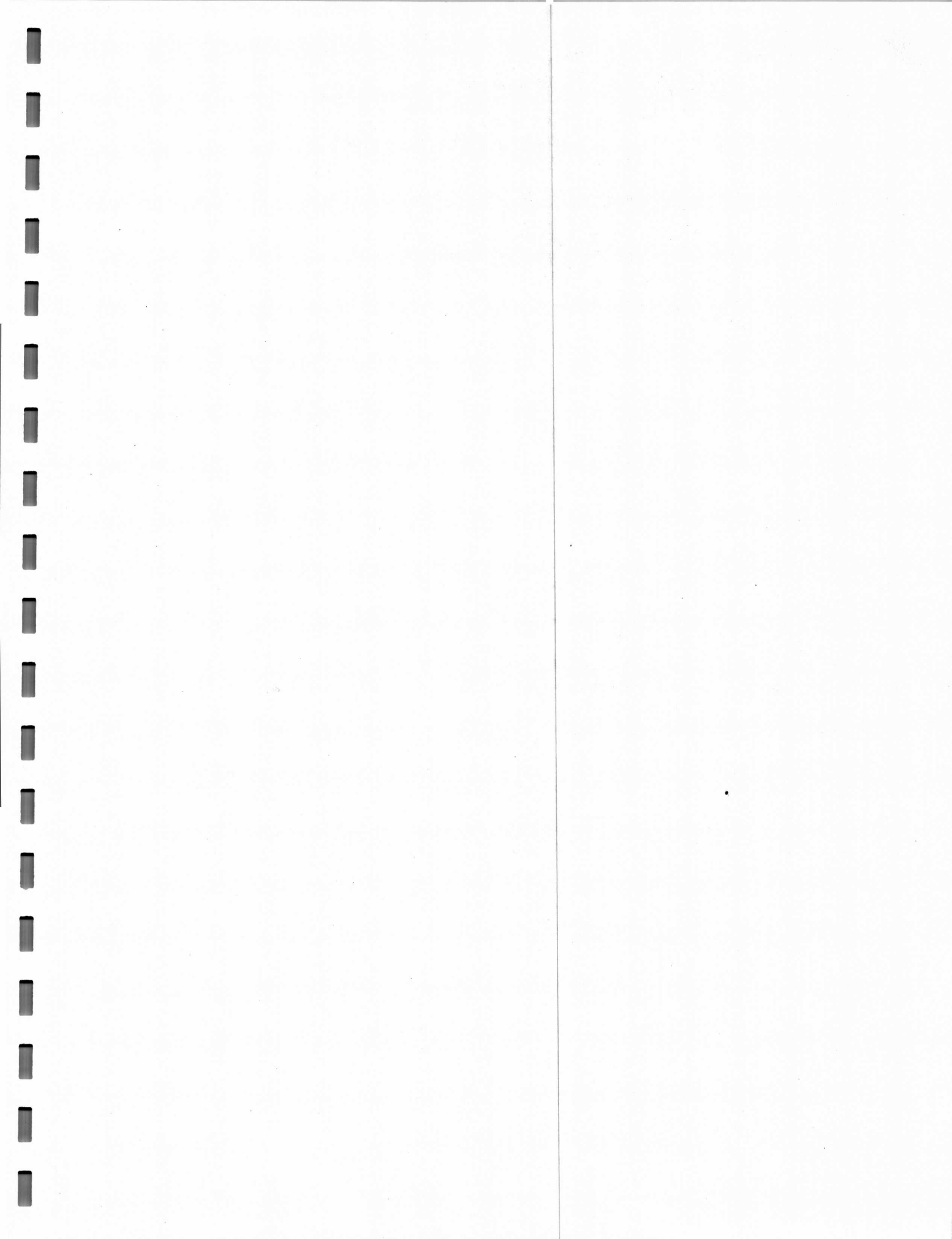


- VIII.- Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales;
- IX.- Tramitar los nombramientos de los funcionarios y empleados municipales;
- X.- Organizar, dirigir y controlar el archivo municipal y la correspondencia oficial;
- XI.- Coordinar y atender todas aquellas actividades que le sean encomendadas por el Presidente Municipal;
- XII.- Diseñar y preparar formas e instructivos de carácter administrativo para el mejor desempeño de las actividades y funciones del Ayuntamiento;
- XIII.- Formular la orden del día de las sesiones del Ayuntamiento por acuerdo del Presidente Municipal y participar con voz pero sin voto en ellas;
- XIV.- Dar a conocer a todas las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, los acuerdos tomados por el Cabildo; y
- XV.- Las demás que le señalen el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

SECCION SEGUNDA DE LA TESORERIA MUNICIPAL

ARTICULO 35.- La Tesorería Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Hacer efectivas las contribuciones y demás ingresos que se causen conforme a la Ley, siendo el responsable directo de su recaudación, depósito y vigilancia;
- II.- Efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, con la autorización del Presidente y Sindico. En consecuencia, se negará los pagos no previstos en el presupuesto de egresos y los que afecten a partidas que estuvieren agotadas;
- III.- Organizar la contabilidad de la Tesorería y sus dependencias, de conformidad con las disposiciones que en la materia expida la Contaduría Mayor de Hacienda;
- IV.- Comunicar diariamente al Presidente Municipal y a la Comisión de Hacienda, del movimiento de caudales y existencia en caja;
- V.- Rendir al Congreso del Estado, la cuentas, informes contables y financieros que éste les solicite;
- VI.- Presentar anualmente al Ayuntamiento, para su autorización y glosa, dentro de los últimos días del mes de diciembre y en forma pormenorizada, las cuentas, documentos, libros de ingresos y egresos de la tesorería, correspondientes al ejercicio fiscal que concluye;
- VII.- Vigilar el cumplimiento de este Código, las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales;
- VIII.- Presentar al Presidente Municipal para su aprobación, dentro de los primeros 5 días de cada mes, el estado financiero correspondiente al mes anterior;
- IX.- Presentar anualmente a la Comisión de Hacienda, para su consideración, a más tardar el 31 de agosto de cada año, los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal;

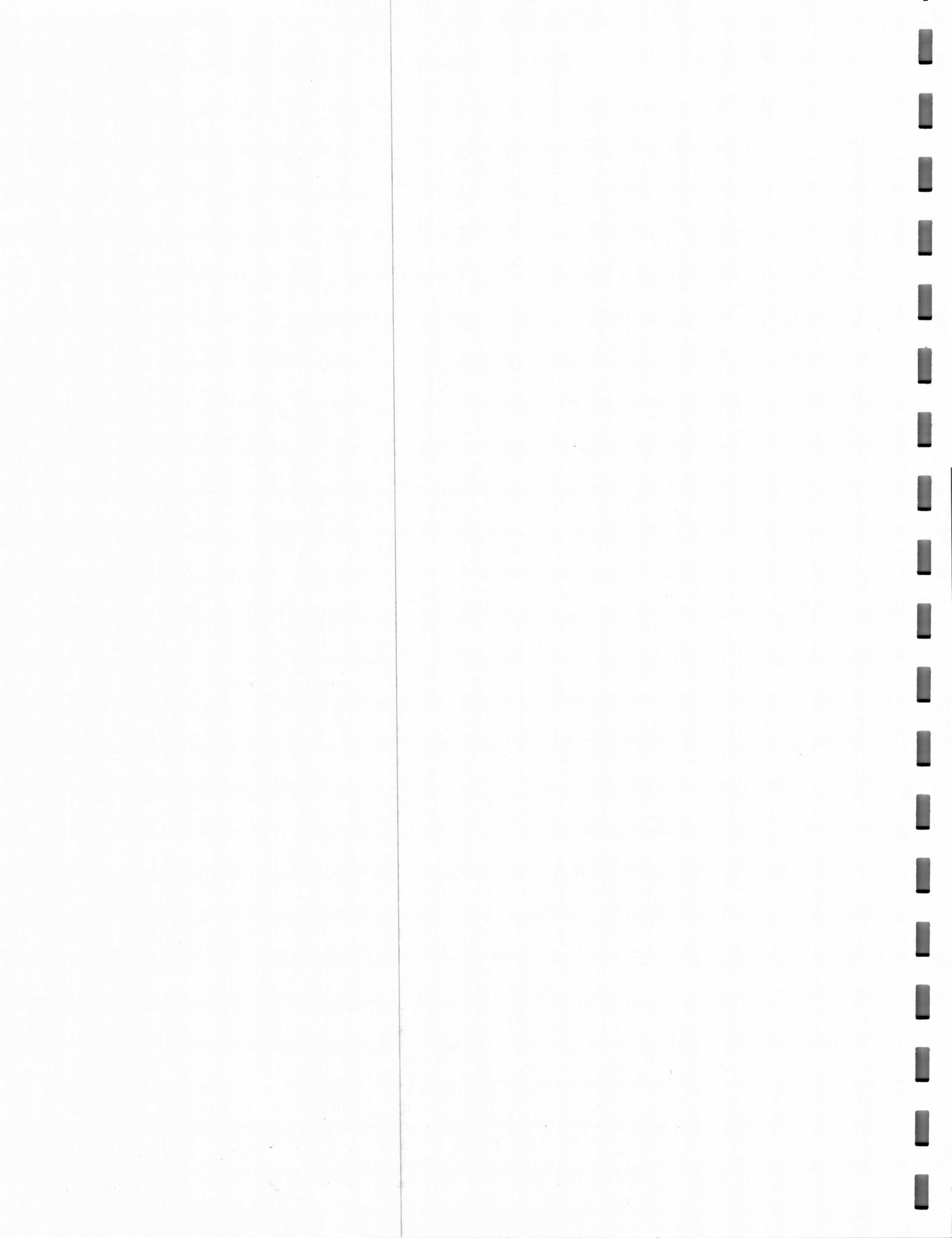


- X.- Llevar al corriente el padrón fiscal municipal y practicar revisiones y auditorías a causantes, conforme a éste Código, las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales;
- XI.- Formular, conservar y registrar un inventario detallado de los bienes municipales, dando cuenta al Ayuntamiento en el mes de diciembre de cada año;
- XII.- Planear y proyectar oportunamente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos anuales del Municipio;
- XIII.- Hacer conjuntamente con el Sindico, las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal;
- XIV.- Ejercer las atribuciones que como autoridad fiscal le otorga el Código Municipal para el Estado, este Reglamento y demás leyes y disposiciones aplicables;
- XV.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal o en cualquier otro procedimiento que se ventilen ante los tribunales, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal;
- XVI.- Cumplir y hacer cumplir los convenios y acuerdos de coordinación fiscal que celebre con el Estado; y
- XVII.- Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

SECCION TERCERA
DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PLANIFICACION,
URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 36.- La Dirección Municipal de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Intervenir en toda clase de actos y contratos relativos a la proyección, ejecución y observación de obras públicas municipales;
- II.- Proponer al Presidente Municipal la realización de obras públicas, así como proyectar, dirigir, ejecutar y conservar toda clase de obra pública que realice el municipio o que estime necesaria para el mejoramiento de la población;
- III.- Expedir licencias de construcción, demolición, reconstrucción, ampliación, ornamentación para casas habitación, edificios de apartamentos, instalaciones industriales o comerciales, fachadas, banquetas, bardas, albercas, sistemas de calefacción, refrigeración o cualesquier otras equiparables o relacionadas con alguna de las mencionadas, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado, del Código Municipal para el Estado y demás aplicables;
- IV.- Inspeccionar las obras en cualquier momento, mientras se estén construyendo, y efectuar una inspección final una vez que se terminen y previamente a su utilización y cuando estén destinadas a usos o servicios públicos, extender un certificado al propietario, siempre que no haya objeción para la utilización de dicha obra;
- V.- Aplicar las cuotas autorizadas en la Ley de Ingresos Municipal vigente para el cobro de derechos por servicios y licencias de la Dirección e imponer las multas por infracciones que conforme a las disposiciones aplicables que correspondan y suspender, en su caso, la realización de una obra o la licencia del constructor, por faltas que lo ameriten; asimismo, ordenar, conjuntamente con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, la demolición de las construcciones o estructuras peligrosas, en base a su propio dictamen;



VI.- Tener a su cargo las oficinas de obras por cooperación, parques y jardines, edificios públicos, mercados, rastro, alumbrado, limpia y panteones;

VII.- Aprobar y autorizar planos y proyectos para la construcción de casas-habitación o de edificaciones para cualquier otro fin, así como para la instalación de las mismas, de toda clase de aparatos de calefacción, refrigeración o albercas y otros anexos;

VIII.- Expedir conjuntamente con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, autorización para la apertura, formación modificación o clausura de alguna calle o vía pública;

IX.- Coordinar sus actividades con las de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, en la formulación e integración de los planos de alineamientos de las diversas localidades del municipio, así mismo, efectuar la nomenclatura de las calles y establecer la numeración oficial;

X.- Ordenar las medias procedentes y urgentes que juzgue necesarias, para evitar que los restos de materiales de cualquier construcción, alteren o dañen las vías públicas o causen daños a terceros, estado, así como obligar a retirar y sancionar a quienes invadan las calles y banquetas con materiales de construcción o de cualquier otra índole, que impidan o pongan en peligro la libre circulación por las mismas; y

XI.- Las demás que los ordenamientos jurídicos le señalen.

SECCION CUARTA DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA

ARTICULO 37.- La Dirección de Ecología tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proponer al Ayuntamiento el Programa Anual en materia ecológica-ambiental;

II.- Proponer programas de ordenamiento ecológico del territorio municipal;

III.- Proponer la expedición de los reglamentos referentes al equilibrio ecológico y la protección al ambiente, para su operación y funcionamiento en el municipio;

IV.- Formular y proponer, a la consideración del Ayuntamiento, el proyecto del reglamento para el uso y manejo de los recursos naturales;

V.- Proponer al Ayuntamiento el establecimiento de un sistema municipal de áreas ecológicas protegidas, parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica;

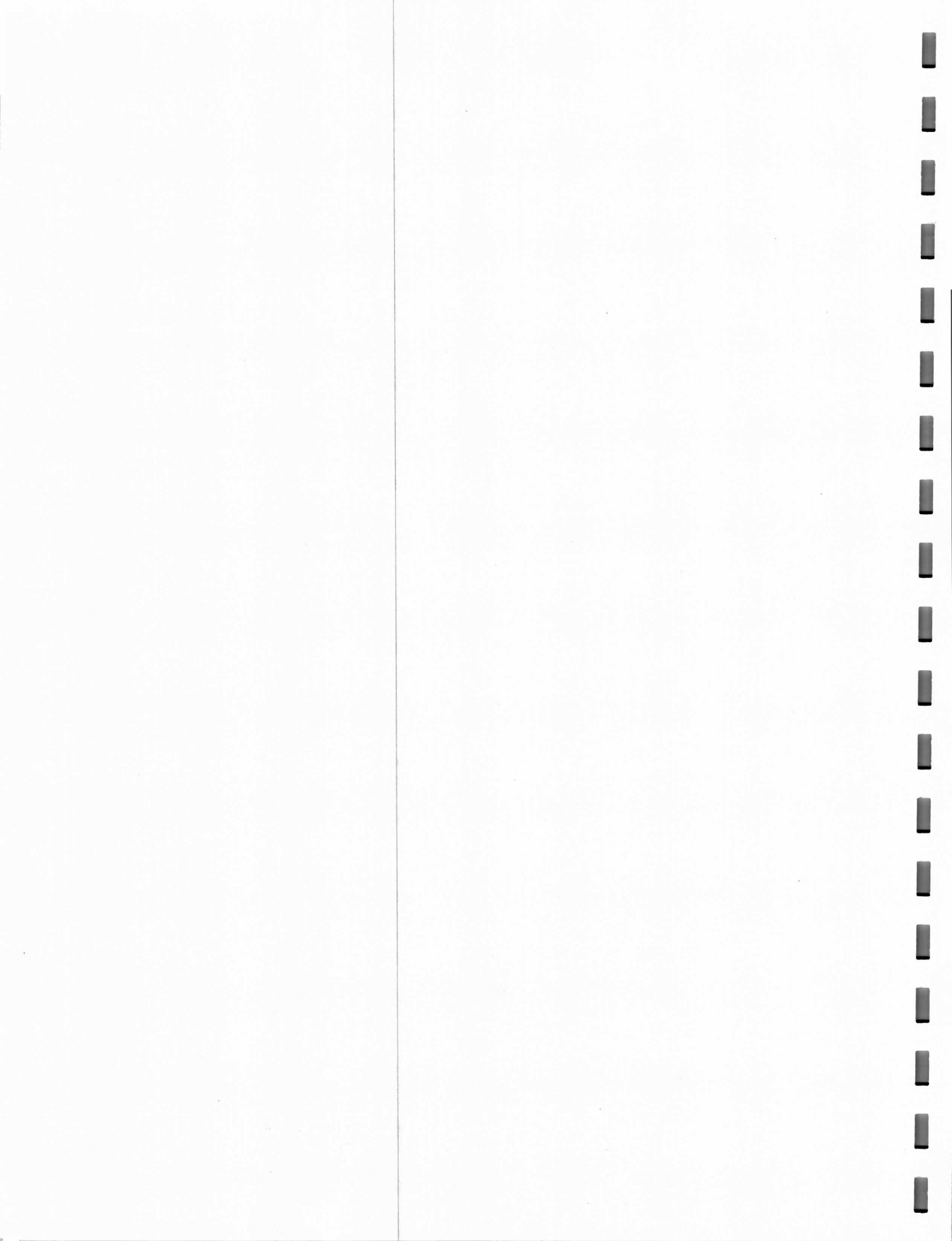
VI.- Diseñar y promover el establecimiento de programas de mejoramiento de ecosistemas en áreas deterioradas o en proceso de deterioro ecológico;

VII.- Aplicar las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley Estatal para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente, y demás instrumentos jurídicos normativos que al efecto se elaboren;

VIII.- Promover la creación de un sistema municipal de atención a las denuncias populares sobre el equilibrio ecológico o daños al ambiente;

IX.- Proponer al Ayuntamiento la coordinación y concertación con los sectores público, social y privado, para incorporar la participación ciudadana en los programas ecológicos del municipio;

X.- Proponer mecanismos de vigilancia para evitar el comercio y el tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres;



XI.- Cooperar con las autoridades federales y estatales, en la vigilancia y cumplimiento de las normas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo;

XII.- Supervisar el cumplimiento de los programas y acciones que en materia ecológica apruebe el Ayuntamiento; y

XIII.- Las demás que los ordenamientos jurídicos le señalen.

ARTICULO 38.- Las dependencias municipales y los órganos auxiliares de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones, que para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno, establezca el Presidente Municipal, supeditándose los órganos auxiliares, además, a la coordinación de la o las unidades que señale el propio Presidente.

SECCION QUINTA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIDADANA

ARTICULO 39.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá por objeto mantener el orden, la paz y tranquilidad pública, protegiendo la integridad física y moral de la población a través de la vigilancia y orientación ciudadana, previniendo, en su caso, la comisión de actos delictivos.

ARTICULO 40.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal estará a cargo de un director, que será designado por el cabildo del Ayuntamiento.

Se integrará la Dirección, además, con una subcomandancia de Policía, una de Tránsito y un Departamento de Estadísticas y Asuntos Internos.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Dirección contará con primeros oficiales, segundos oficiales y oficiales de guardia.

ARTICULO 41.- El Director de Seguridad Pública Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Mantener, en la esfera de su competencia, el orden y tranquilidad pública, así como prevenir la comisión de delitos;

II.- Proteger a las personas en sus bienes y derechos;

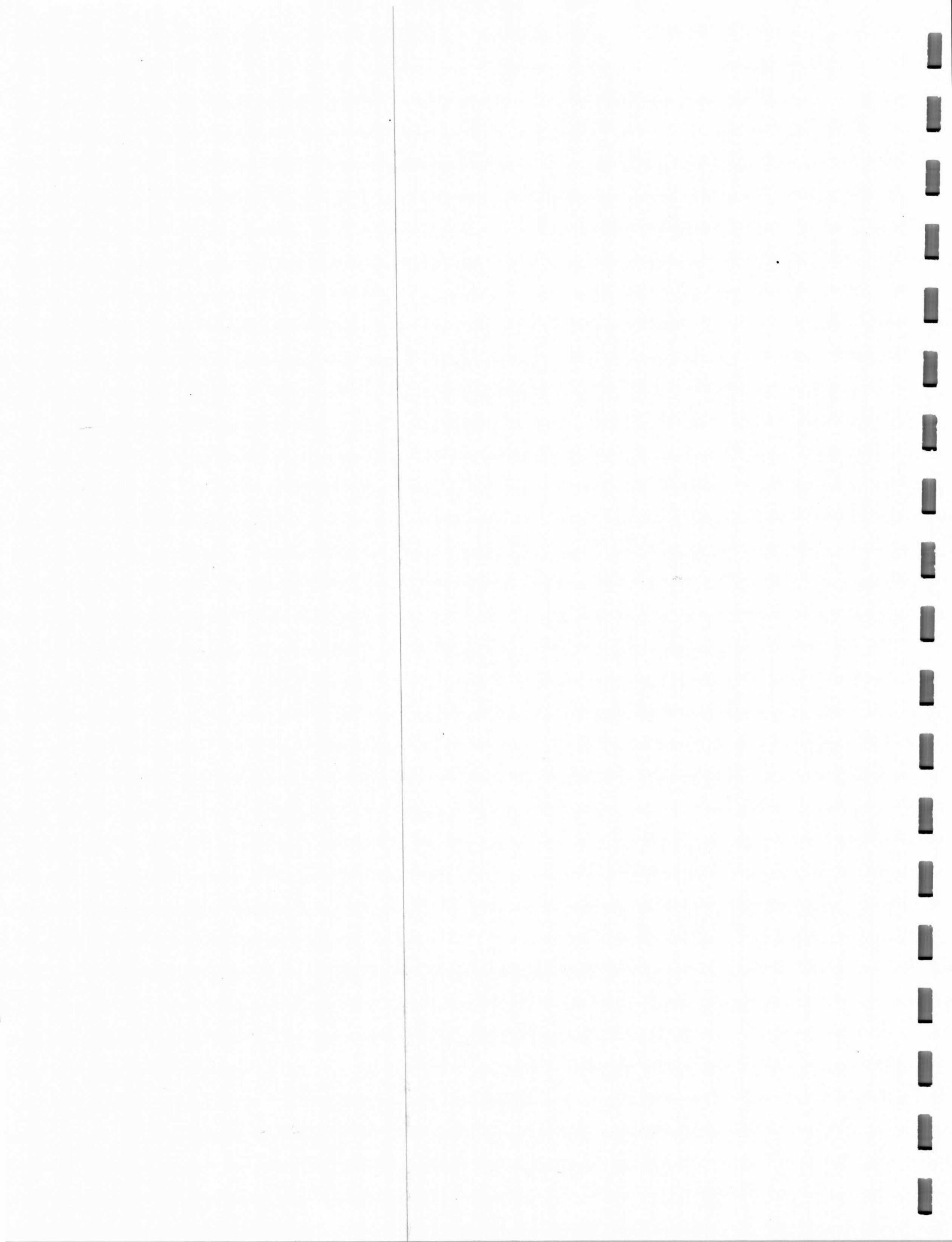
III.- Tener bajo su dirección los cuerpos de seguridad pública municipal;

IV.- Proponer al Cabildo programas y planes de seguridad pública;

V.- Observar y hacer cumplir los bandos y reglamentos de policía y buen gobierno;

VI.- Implementar, previo acuerdo del cabildo, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública y la prevención de delitos;

VII.- Llevar el control y registro de infracciones, y rendir los informes diarios, semanales y los que le sean solicitados en cualquier tiempo por el Cabildo, respecto, entre otros, a los hechos



VIII.- Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

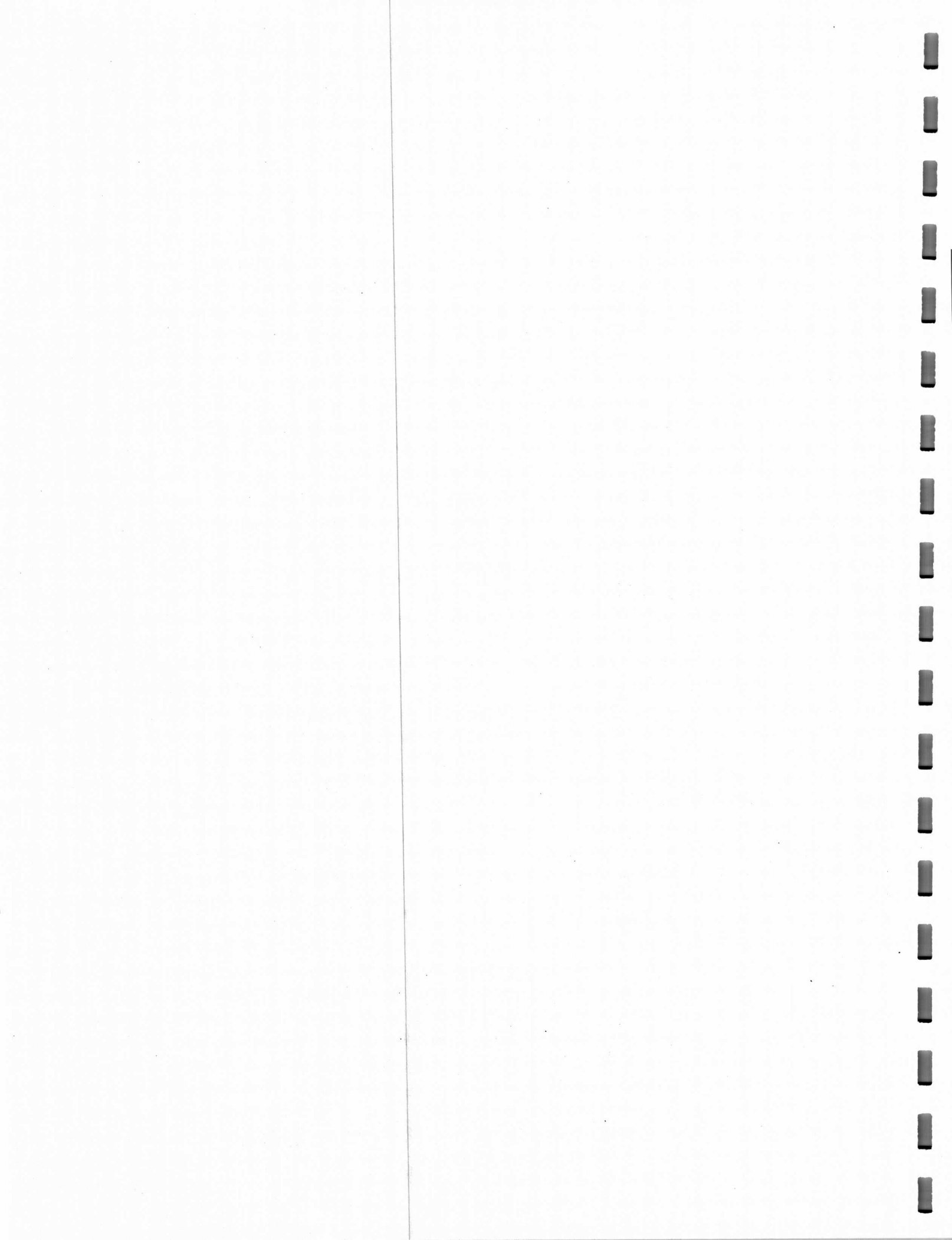
ARTICULO 42.- El Subcomandante de Policía coadyuvará en el adecuado funcionamiento de la corporación y tendrá bajo su responsabilidad el desempeño del cuerpo de policía.

ARTICULO 43.- El Delegado de Tránsito Municipal tendrá bajo su responsabilidad el mando de los oficiales de tránsito adscritos a la Delegación. Determinará, asimismo, las áreas en que prestarán sus servicios y, en caso de hechos de tránsito, ordenará la presencia de aquéllos a efecto de formular el croquis y parte informativo que corresponda.

ARTICULO 44.- El Departamento de Estadística y Asuntos Internos recibirá, investigará y, en su caso, dictaminará sobre las quejas y denuncias que con motivo del desempeño de las funciones de los agentes de policía y tránsito sean presentadas; asimismo, realizará análisis y formulará las estadísticas sobre la comisión de actos delictivos. Este Departamento está sujeto a las órdenes y disposiciones del Presidente Municipal.

ARTICULO 45.- Los miembros de la Dirección de Seguridad Pública, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Desempeñar cabalmente las funciones que les sean encomendadas por sus superiores;
- II.- Recibir los cursos de formación básica para su ingreso, actualización y especialización;
- III.- Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión, durante los horarios fijados por la superioridad;
- IV.- Mantener en condiciones óptimas de funcionamiento el uniforme, armamento y equipo que le sea proporcionado para el desempeño de su servicio;
- V.- Guardar la debida consideración y respeto a la ciudadanía, evitando en todo momento abusos de autoridad;
- VI.- Cuidar la exacta observancia de los dispositivos de seguridad a fin de evitar accidentes;
- VII.- Prestar el auxilio y la ayuda que le sea solicitada por los particulares;
- VIII.- Expedir boletas de infracción en caso de violaciones a las disposiciones de tránsito, comunicando dicha circunstancia a sus superiores;
- IX.- Rendir informes diarios al Director de Seguridad Pública, así como todos aquellos que le sean solicitados;
- X.- Impedir que se propaguen versiones que menoscaben el desempeño de sus funciones o inciten a la desobediencia;
- XI.- Suplir la ausencia de sus compañeros en sus puestos, auxiliándoles cuando así lo requieran;
- XII.- Procurar la seguridad de los usuarios del servicio de transporte; y
- XIII.- Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones aplicables.



ARTICULO 46.- El mando directo sobre los cuerpos de Policía y Tránsito estará a cargo del Presidente Municipal, quien lo ejercerá a través del Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

SECCION SEXTA DE LA OFICIALIA MAYOR

ARTICULO 47.- A la Oficialía Mayor le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Proveer a las dependencias municipales del personal que requieran para realizar sus funciones;
- II.- Llevar un registro del personal que labora en el Municipio y elaborar las nóminas de pago;
- III.- Proveer a las dependencias municipales de los bienes y servicios que requieren para el desarrollo de sus actividades.
- IV.- Establecer un control detallado y escrito de los almacenes y talleres que sean propiedad del municipio;
- V.- Establecer y mantener permanentemente actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles, propiedad del municipio; y
- VI.- Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPITULO SEPTIMO

DEL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO MUNICIPAL

ARTICULO 48- Compete al Ayuntamiento la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales.

ARTICULO 49.- El derecho de iniciar Bandos y Reglamentos Municipales ante el Ayuntamiento, compete:

- I.- Al Presidente Municipal;
- II.- A los Regidores; y
- III.- Al Síndico.

La facultad reglamentaria municipal se sujetará al procedimiento siguiente:

1.- Corresponde a los Regidores deliberar acerca de las iniciativas de Bandos y Reglamentos municipales. El Secretario del Ayuntamiento y el Síndico únicamente tendrán voz. Las sesiones serán válidas con la existencia de la mitad más uno de los Regidores y los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes.

2.- Aprobada una Iniciativa de Bando o Reglamento por los Regidores la remitirán al Presidente Municipal para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



3.- En caso de aprobación parcial, lo que haya sido motivo de desacuerdo se discutirá de nueva cuenta en la misma sesión y si la negativa persiste, se remitirá al Presidente Municipal para su publicación, únicamente de la parte aprobada.

4.- Si la Iniciativa de Bando o Reglamento es rechazada por los Regidores, no podrá presentarse de nueva cuenta para su estudio sino después de transcurridos tres meses.

5.- Si el Presidente Municipal devuelve el Bando o Reglamento con observaciones, los Regidores emitirán nuevo dictamen y si la mayoría de los presentes reitera el acuerdo inicial, se le remitirá al Presidente Municipal para su publicación, lo mismo que si el nuevo dictamen confirma las observaciones hechas por el Presidente Municipal.

6.- La promulgación de los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos se hará bajo la forma siguiente:

El C. _____, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Parras, Estado de Coahuila, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que presido, en el uso de la facultad que le confieren los Artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 35, fracción II, del Código Municipal para el Estado de Coahuila, y con fundamento en los artículos (aquí los artículos de las leyes de la materia de que se trate), en sesión ordinaria de fecha (con número y letra) aprobó el siguiente:

(AQUI EL TEXTO)

Por tanto, con fundamento en el artículo 39, fracción V, del Código Municipal para el Estado de Coahuila, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento en la ciudad de Parras, Coahuila, a los _____ días del mes de _____ del año de _____

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 50.- Los Bandos y Reglamentos Municipales emanados del Ayuntamiento podrán modificarse en cualquier tiempo, siempre que se cumplan las disposiciones procedentes.

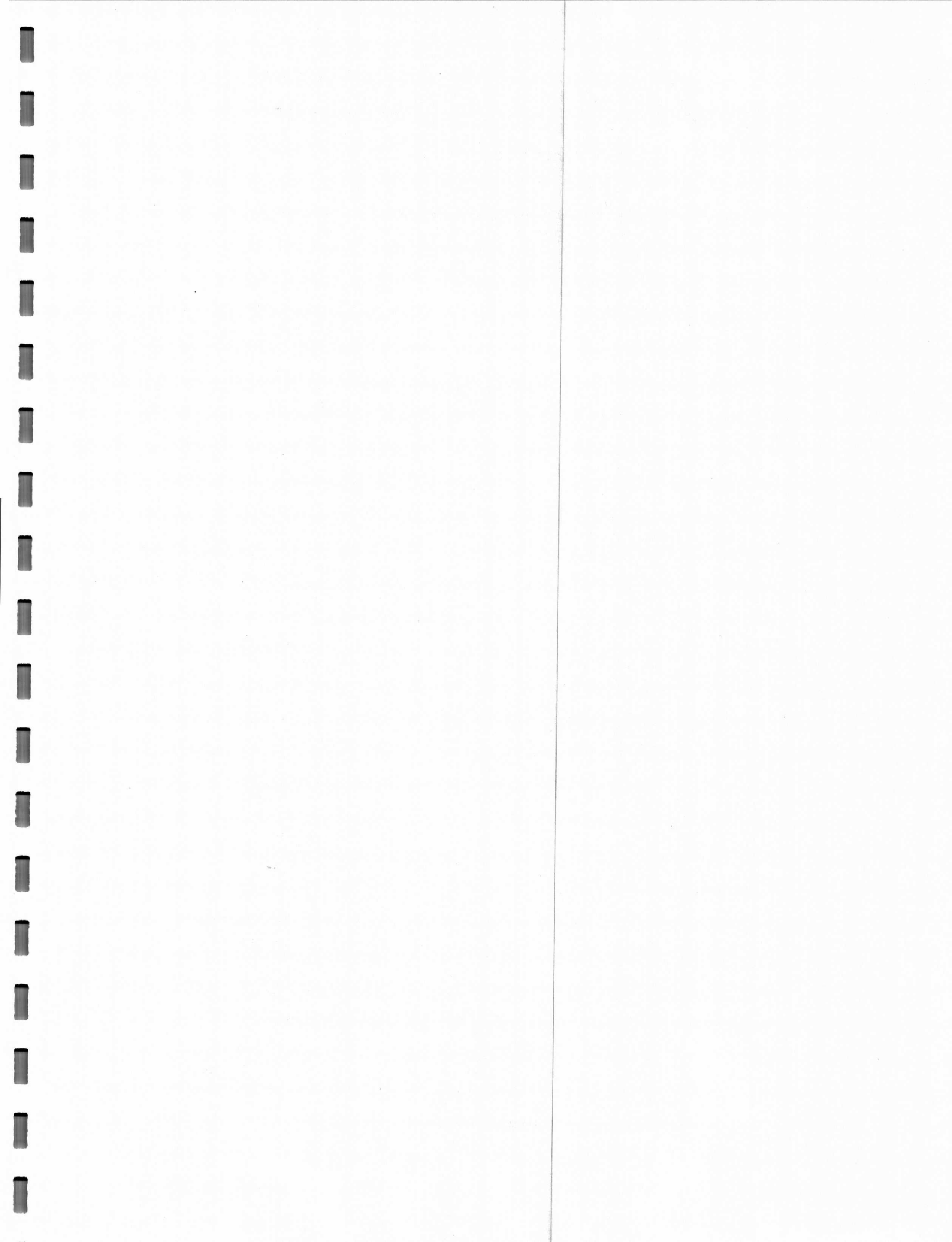
ARTICULO 51.- Las demás normas municipales para ser obligatorias deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, si la hubiere, o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y entrarán en vigor en todo el Municipio al tercer día de su publicación.

ARTICULO 52.- Corresponde al Ayuntamiento la facultad de formular los Reglamentos que no estén expresamente concedidos a la Federación o al Estado y, en particular, sobre las materias siguientes:

I.- Organización y funcionamiento del Ayuntamiento;

II.- Desarrollo urbano;

III.- Ecología;



IV.- Servicios públicos;

V.- Seguridad pública;

VI.- Plazas y jardines;

VII.- Agua potable y alcantarillado;

VIII.- Rastro;

IX.- Mercados;

X.- Limpia y recolección de basura;

XI.- Alumbrado público;

XII.- Parícutones;

XIII.- Licencias y permisos para construcción;

XIV.- Licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales;

XV.- Bibliotecas públicas;

XVI.- Estacionamientos públicos;

XVII.- Uso y destino del suelo;

XVIII.- Regularización de la tenencia de la tierra;

XIX.- Apertura y cierre de establecimientos comerciales e industriales;

XX.- Espectáculos y diversiones públicas;

XXI.- Salud pública;

XXII.- Funcionamiento de expendios de bebidas alcohólicas; y

XXIII.- Anuncios.

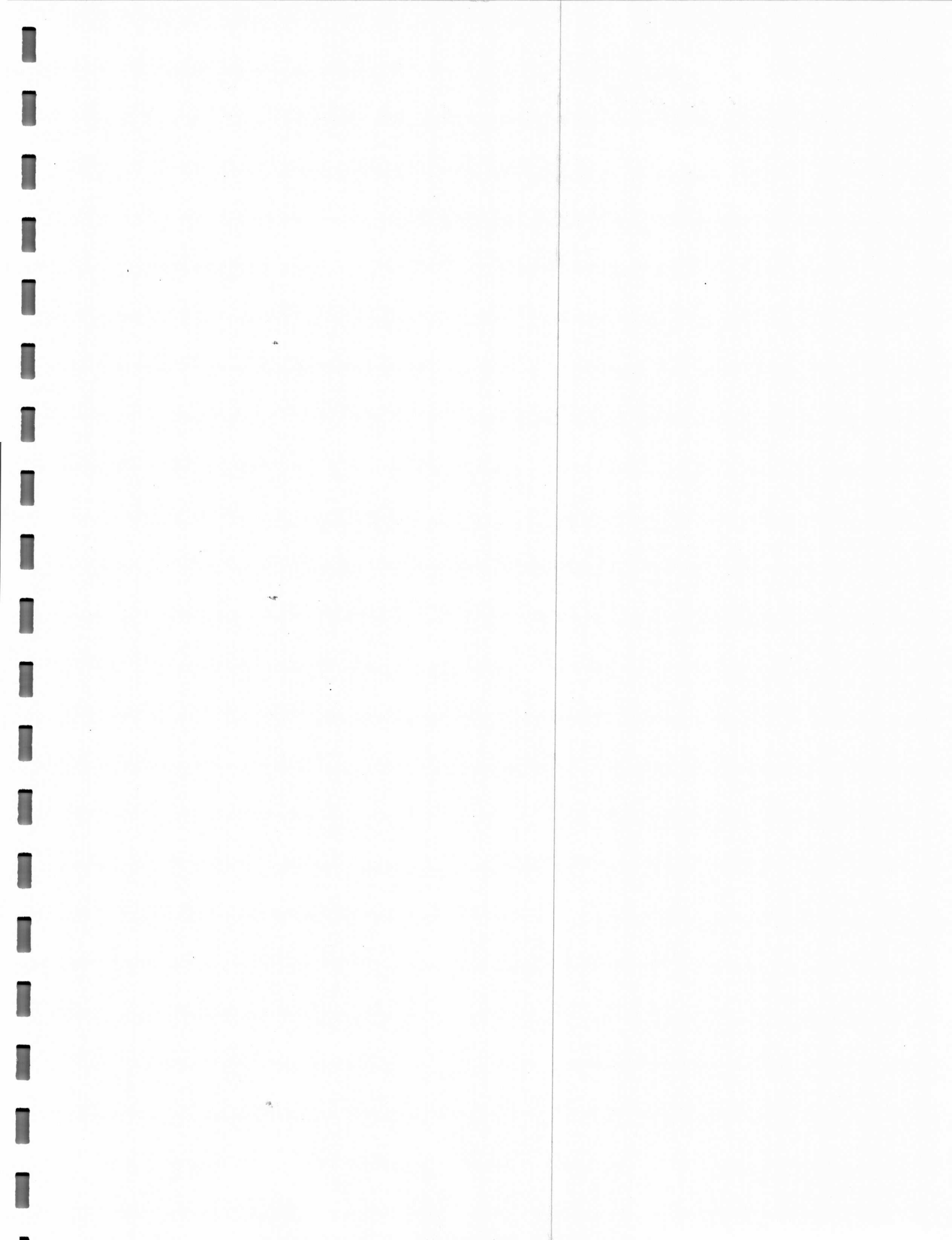
En ningún caso, los Reglamentos que expida el Ayuntamiento podrán contravenir lo dispuesto en las Leyes de la materia a que se refieren dichos Reglamentos.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

SECCION PRIMERA
GENERALIDADES

ARTICULO 53.- El Ayuntamiento deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto celebrará sesiones las que podrán ser ordinarias, extraordinarias o solemnes, públicas o secretas.



ARTICULO 54.- Las sesiones del Ayuntamiento se llevarán a cabo en el Salón de Cabildo, salvo que el propio Ayuntamiento proponga y apruebe por mayoría, un lugar distinto para ello.

ARTICULO 55.- Para que tengan validez las sesiones del Ayuntamiento deberán estar presentes, por lo menos, la mitad más uno de los miembros integrantes del cuerpo edilicio.

ARTICULO 56.- Las convocatorias para todas las sesiones del Ayuntamiento las hará el Presidente Municipal, notificándoles por escrito con acuse de recibo a los interesados, con la debida anticipación:

- A) En el caso de ordinarias, con 72 horas;
- B) En el caso de extraordinarias, en el tiempo que amerite el caso.

ARTICULO 57.- Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las solicite el Presidente Municipal o la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, y en ella se tratará exclusivamente el asunto para el que fueron convocados.

ARTICULO 58.- Las sesiones del Ayuntamiento, tanto ordinarias como extraordinarias, serán públicas, y sólo serán secretas las sesiones en que se traten asuntos que así lo requieran.

ARTICULO 59.- El Ayuntamiento, por acuerdo de la mitad más uno de los municipales, podrá citar a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando haya omisión por parte del Presidente Municipal, en los siguientes casos:

I.- Tratándose de sesiones ordinarias, cuando estando por concluir un mes natural, no se hayan celebrado las sesiones que como mínimo fija este Reglamento; y

II.- En cuanto a las extraordinarias, cuando deba tratarse algún asunto que pudiera afectar los intereses del Municipio.

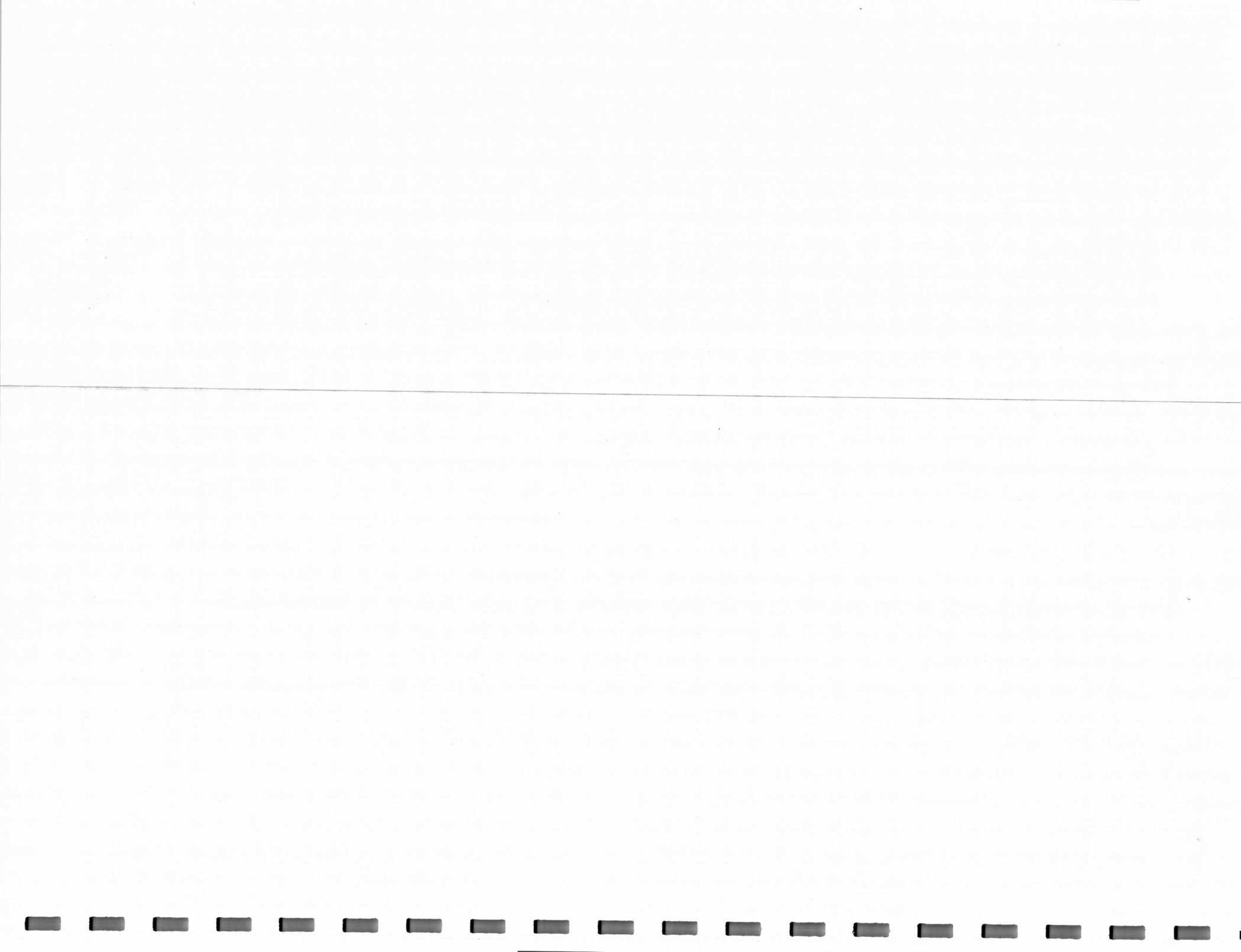
La citación deberá hacerse por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULO 60.- Se considerarán como solemnes las sesiones abiertas al público que se celebren para:

- A) La instalación y toma de protesta del Ayuntamiento electo;
- B) Los informes anuales del Presidente Municipal; y
- C) Las demás que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTICULO 61.- En caso de minoría, se citará a una nueva reunión con el número de miembros asistentes, dejando pendientes los asuntos que requieran una mayoría especial.

ARTICULO 62.- En las sesiones públicas, los espectadores guardarán orden y no deberán realizar demostraciones de ningún género; el Presidente Municipal deberá llamar al orden a cualquier persona que lo perturbe, y en el caso de reincidir, haría salir de la sesión y arrestarla si es preciso, haciendo uso de la fuerza pública.



ARTICULO 63.- Si a pesar de las providencias que dicte el Presidente Municipal no se puede mantener el orden, podrá mandar desalojar el salón y continuar la sesión como si fuera secreta.

ARTICULO 64.- Las sesiones principiarán pasando lista de asistencia, a continuación, el Secretario del Ayuntamiento dará lectura al acta anterior a fin de que se apruebe, corrija o reforme. A continuación dará cuenta de los asuntos con arreglo al Orden del Día.

ARTICULO 65.- Se tratarán asuntos generales en las sesiones ordinarias, pudiendo ser resueltos por votación en las mismas o bien, a criterio del Presidente Municipal, diferirse su resolución para la siguiente sesión, debiendo incluirse el punto relativo en el Orden del Día de la misma.

ARTICULO 66.- Una vez concluido el temario del Orden del Día, y tratados los asuntos generales, el Presidente Municipal declarará clausurada la sesión.

ARTICULO 67.- El Cabildo negará la participación de cualquier miembro del Ayuntamiento que, a su juicio, se presente en estado inconveniente.

SECCION SEGUNDA DE LAS SESIONES QUE TENGAN POR OBJETO EL ESTUDIO Y APROBACION DE BANDOS Y REGLAMENTOS.

ARTICULO 68.- En las sesiones en las que se estudie y apruebe, en su caso, la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, corresponde a los Regidores deliberar acerca de las Iniciativas presentadas.

ARTICULO 69.- Las sesiones serán presididas por el Regidor que para tal efecto designe la mayoría de los Regidores presentes y serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los Regidores. El Sindico y el Secretario del Ayuntamiento únicamente tendrán voz.

El Regidor que presida la sesión en calidad de Presidente tendrá voto de calidad.

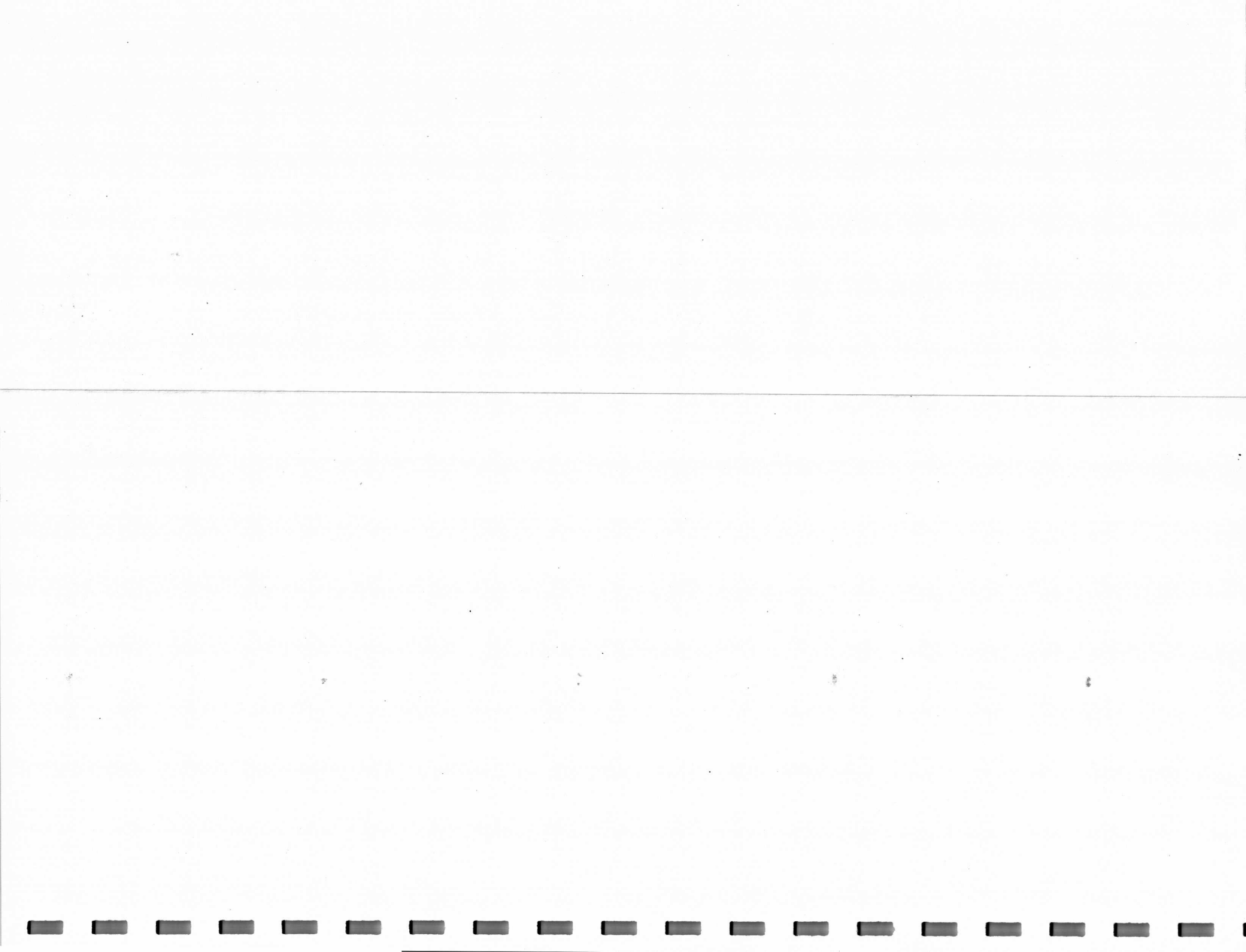
ARTICULO 70.- En todo lo demás relativo a las sesiones a que se refiere esta sección, se estará a lo que establece la sección anterior, siempre y cuando no se oponga a lo dispuesto por ésta.

SECCION TERCERA DE LAS DISCUSIONES EN LAS SESIONES

ARTICULO 71.- El Presidente Municipal presidirá la sesión y dirigirá los debates. Iniciará con la fórmula "Se abre la sesión", y al término de ésta, "Se levanta la sesión". Someterá al Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día y hará la declaratoria de la existencia del quórum legal requerido.

ARTICULO 72.- En caso de ausencia del Presidente Municipal, el Regidor que corresponda, según el orden de su nombramiento, será quien presida la sesión.

ARTICULO 73.- Los miembros del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones, por diez minutos como máximo, sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen que se esté discutiendo o cuando se hagan mociones o proposiciones.



ARTICULO 74.- Si al someterse a discusión una propuesta ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, se someterá a votación de inmediato.

ARTICULO 75.- El municipe que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá la libertad absoluta para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello y con el límite de tiempo señalado en diez minutos, salvo la lectura de disposiciones o documentos relativos.

ARTICULO 76.- Cualquier miembro del Ayuntamiento en las sesiones, se deberá de abstener de dirigir ofensa alguna en contra de personas, organizaciones e instituciones.

ARTICULO 77.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente Municipal llamará al orden a quien lo altere; si reincide en tal actitud, se le llamará nuevamente al orden; si a pesar de las dos llamadas al orden, éste persiste en su actitud, el Presidente podrá hacerlo salir de la reunión.

ARTICULO 78.- Cuando el dictamen, moción o proposición constare de más de un artículo, se discutirá primero en lo general y si declara que ha lugar a votar, se discutirá después cada artículo en lo particular. Siempre que un municipe lo pida podrá el Cabildo acordar por mayoría de votos que se divida un artículo en las partes que sean necesarias para facilitar su discusión.

ARTICULO 79.- Si existen enmiendas a una propuesta, el autor o autores de la proposición, dictamen o moción, manifestarán si están conformes con tales enmiendas. En todo caso, la discusión versará sobre la proposición ya modificada. De no estar de acuerdo los autores con las modificaciones se discutirán tal y como se propuso originalmente. Sólo en el caso de que la propuesta original fuera desechada, se discutirán las enmiendas o contraposiciones.

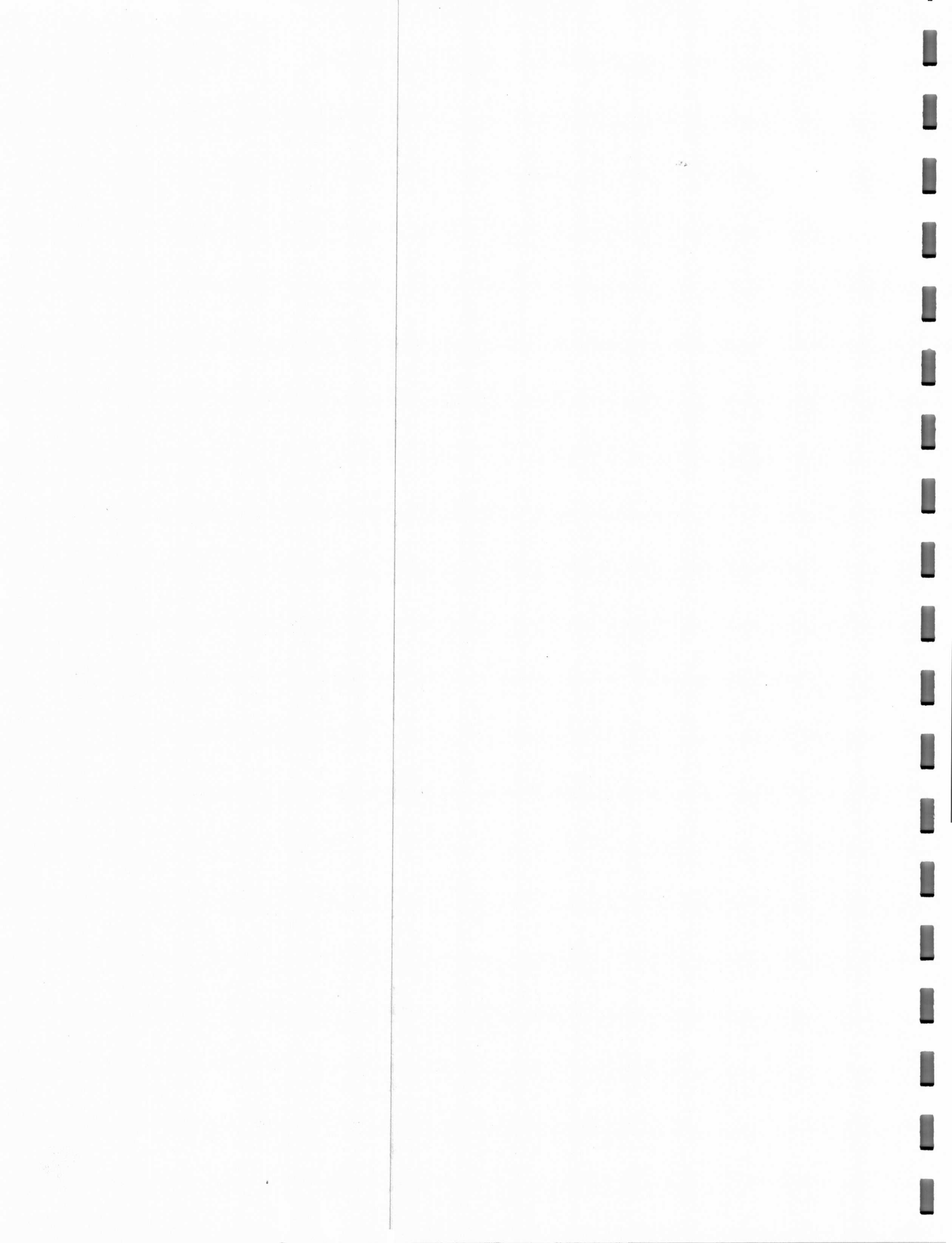
ARTICULO 80.- Si se propusieran adiciones y las aceptara el autor de la proposición, moción o dictamen, ésta se discutirá juntamente con aquéllas; en caso contrario, se discutirán las adiciones después.

ARTICULO 81.- Si un dictamen presentado por una Comisión fuese desechado, cualquier municipe podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto y entonces, se pondrá a discusión la nueva proposición. Si ninguno de los municipales quisiera hacerlo, volverá el dictamen a la Comisión para que lo presente reformado.

ARTICULO 82.- Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha concluido. Sólo se suspenderá en el caso de que la mayoría de los miembros del Ayuntamiento así lo acuerden.

ARTICULO 83.- Queda estrictamente prohibido a cualquier miembro del Ayuntamiento abandonar la sesión antes de que ésta concluya, salvo por causa justificada, a juicio de la mayoría de los presentes.

ARTICULO 84.- No podrá iniciarse ninguna discusión, ni resolverse ningún asunto si está ausente el Comisionado del ramo respectivo, con causa justificada. Y asimismo, se seguirá la regla anterior si no estuvieren presentes el autor o autores de una moción o proposición, salvo que la persona o



personas aludidas hubieran dado por escrito su consentimiento para que el asunto se discuta en su ausencia. En el caso de que la Comisión esté formada por dos municipales, o que los autores de una moción fueren más de dos, bastará que esté presente uno de ellos.

ARTICULO 85.- El Presidente Municipal será el responsable de dar cumplimiento a los Acuerdos tomados por el Ayuntamiento, dando razón de ello en sesiones posteriores.

SECCION CUARTA DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 86.- Las votaciones serán de tres clases:

I.- Votación económica que consiste en levantar la mano por la proposición;

II.- Votación nominal que consiste en preguntar personalmente a cada uno de los municipales si aprueba o desaprueba la moción o propuesta, debiendo éste contestar sí o no; y

III.- Votación secreta que consiste en emitir el voto a través de cédulas diseñadas expreso y en forma impersonal.

ARTICULO 87.- Cualquiera de las modalidades de votación se puede usar en las sesiones; en caso de empate, se resolverá el asunto por el voto de calidad del Presidente Municipal.

ARTICULO 88.- Cuando hubiere que nombrar Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y demás funcionarios municipales, será el Ayuntamiento quien decidirá por mayoría absoluta de votos, en votación económica o, en su caso, nominal, si se nombra a la persona propuesta. Si fuera desechada la proposición se hará el escrutinio secreto, pudiendo suspenderse este acto por una sola ocasión.

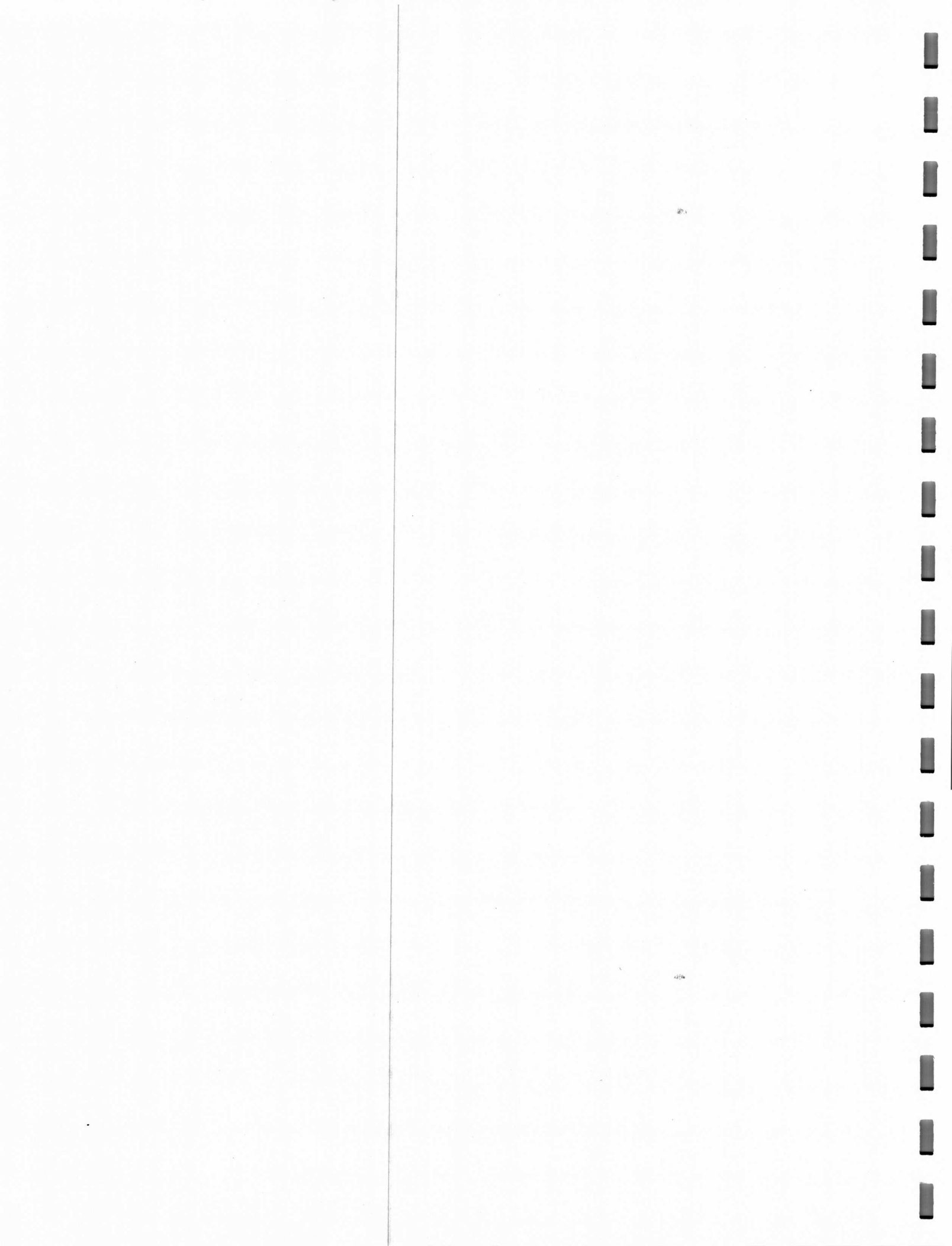
Se entiende por mayoría absoluta el voto de la mayoría más uno de la totalidad de los integrantes del R. Ayuntamiento.

ARTICULO 89.- Se abstendrán de votar y aún de discutir los que tuvieren interés personal en el caso sometido a discusión; los que fueren apoderados de la persona interesada o parientes de la misma, dentro del tercer grado por consanguinidad o hasta el segundo grado tratándose del de afinidad, o bien, si existieren evidentes vínculos de íntima amistad o enemistad.

ARTICULO 90.- Si el Presidente Municipal se encontrare en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, no podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate y si hubiera éste, se suspenderá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión.

ARTICULO 91.- El municipio que desee abstenerse de votar tendrá que manifestarlo así expresamente.

Los Acuerdos se tomarán por los municipales presentes, salvo los casos en que específicamente se establezca la mayoría absoluta de votos.



CAPITULO NOVENO DE LA REVOCACION DE ACUERDOS.

ARTICULO 92.- Los acuerdos del Ayuntamiento no podrán ser revocados sino por la mayoría absoluta de votos de sus miembros.

ARTICULO 93.- No podrán resolverse en la misma sesión las proposiciones o dictámenes en que se consultase la revocación de un Acuerdo recién aprobado, sino que se resolverá en la sesión ordinaria siguiente, expresándose en el citatorio o convocatoria el Acuerdo que se tratare de revocar.

ARTICULO 94.- Los miembros del Ayuntamiento que con causa justificada no pudieran asistir a la sesión en que deba tratarse la revocación de un Acuerdo, podrán remitir por escrito su voto firmado en sobre cerrado que abrirá el Secretario en el momento de la votación, contándose el voto entre los que se emitieron sin que por esto se le tenga presente al que lo remitió para efectos diversos a éste.

CAPITULO DECIMO DEL MODO DE SUPLIR LAS FALTAS

ARTICULO 95.- Las faltas temporales o licencias hasta por quince días del Presidente Municipal, serán suplidas por el primer Regidor, en caso de la falta de éste por el segundo y así sucesivamente siguiendo siempre el orden de su nombramiento.

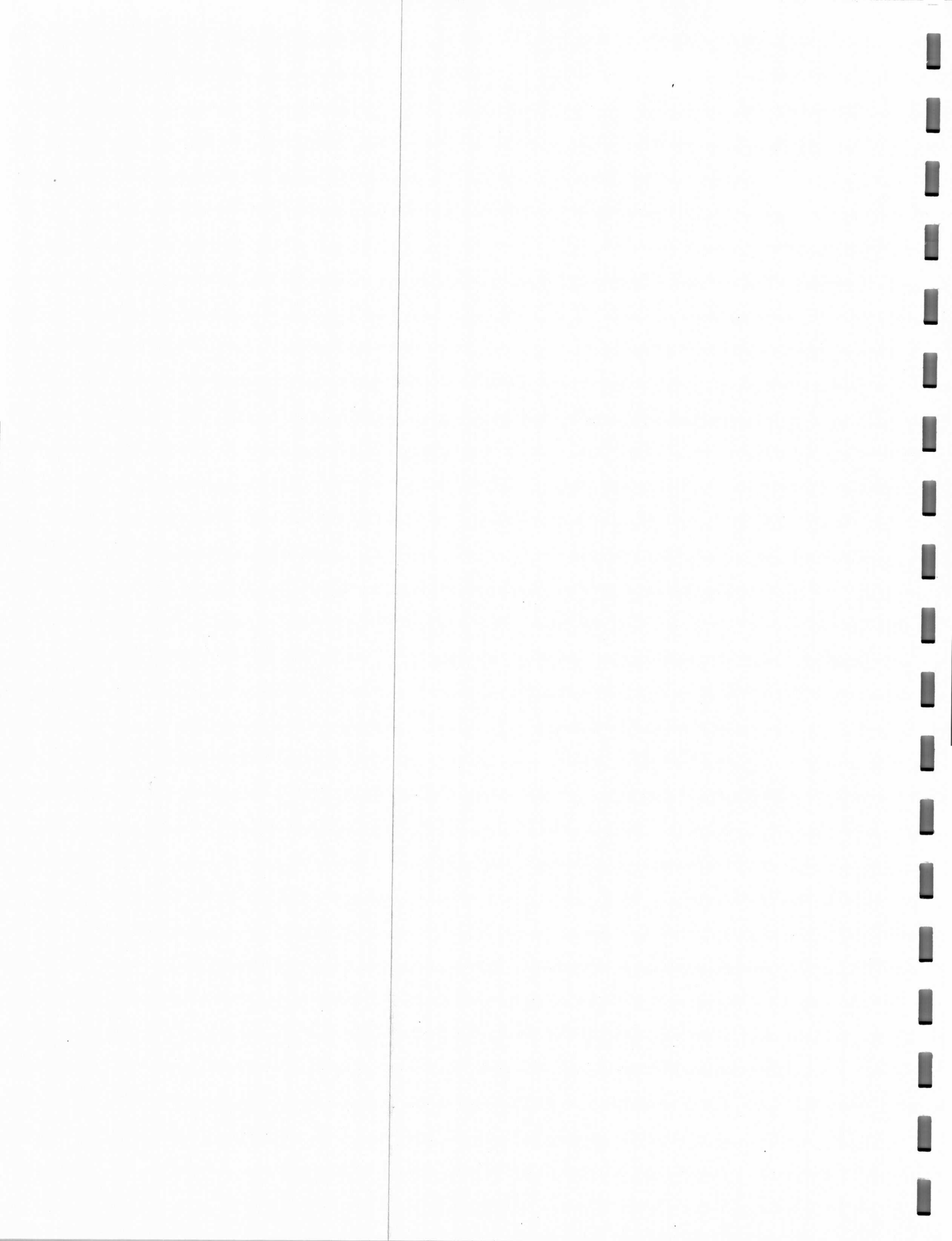
ARTICULO 96.- Los Regidores y Síndico que faltaren a una sesión sin justificar debidamente su ausencia, serán amonestados por medio de la Presidencia Municipal y si se prolongare en forma continua su ausencia por más de quince días, se notificará al titular del Ejecutivo del Estado a efecto de que éste lo haga del conocimiento del H. Congreso Estatal o de la Diputación Permanente, en su caso, para que se nombre al sustituto.

ARTICULO 97.- No se concederán licencias por menos de quince días a más de dos miembros del Ayuntamiento en el mismo período. En el caso de que se diera el supuesto de que más de dos municipales solicitaran licencia para el mismo período, el Ayuntamiento valorará el motivo de las mismas a efecto de conceder la ausencia de dos miembros únicamente.

ARTICULO 98.- El Ayuntamiento, por mayoría de los presentes, a propuesta del Presidente Municipal, designará a las personas que cubrirán las faltas definitivas o temporales de los demás funcionarios municipales. Las faltas temporales por menos de veinticinco días serán cubiertas por las personas que designe el Presidente Municipal, informando de ello al Ayuntamiento.

ARTICULO 99.- La justificación de las causas de ausencia de los Regidores y Síndico, deberá presentarse ante el Presidente Municipal dentro de los cinco días siguientes a la falta. La justificación de la causa será decidida por el Ayuntamiento en inmediata sesión, sin que pueda votar el interesado.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES.



ARTICULO 100.- Las sanciones podrán consistir en:

I.- Apercibimiento;

II.- Amonestación; y

III.- Desalojo.

ARTICULO 101.- Corresponderá al Presidente Municipal la aplicación de las sanciones.

ARTICULO 102.- Procederá el apercibimiento cuando alguno de los miembros del Cabildo con su conducta puedan alterar el orden en las sesiones.

ARTICULO 103.- Procederá la amonestación contra Regidores y Síndico que alteren el orden durante las sesiones o por incumplimiento a sus comisiones.

ARTICULO 104.- Procederá el desalojo cuando el público asistente a la sesión se comporte en forma violenta en contra de las personas o de las cosas y persista en su conducta incorrecta, aún después de haber sido amonestado.

ARTICULO 105.- Para todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Coahuila y, en su caso, al Acuerdo específico que para ello determinen las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 106.- Este Reglamento se podrá adicionar, reformar o derogar en cualquier tiempo, para lo cual será necesaria la aprobación de las dos terceras partes del total de los miembros del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas municipales que se opongan al presente Reglamento.

Por tanto, con fundamento en el Artículo 39, fracción V, del Código Municipal para el Estado de Coahuila, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, en la ciudad de Parras, Coahuila, a los veinticinco días del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y cuatro.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FERNANDO OROZCO CORTES
(RUBRICA)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RAUL F. ALVARADO CASTRO
(RUBRICA)

